

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Desde que V. M. se dignó expedir el Real decreto de 12 de Febrero de 1867 estableciendo un nuevo sistema tributario en la isla de Cuba, se practican en el Ministerio de mi cargo los trabajos indispensables para proponer á V. M. los medios de que rija el propio sistema en la isla de Puerto-Rico, segun prescribia el art. 17 de aquella soberana disposicion. Causas de diversa índole, entre las cuales figura el estado anormal en que se halló el país durante los últimos meses del año anterior por efecto de las calamidades que sobre él pesaron, han impedido que la Administracion posea al presente todos los datos que exige una justa y equitativa distribucion de los nuevos impuestos, como el Ministro que suscribe deseaba obtener para el comienzo del próximo año económico. Sin embargo, con los antecedentes que obran ya en la Secretaría puede avanzarse mucho en el camino de la reforma, y á este fin se dirige el adjunto proyecto de decreto.

Sin alterar las condiciones actuales de la exaccion de los tributos que percibe el Tesoro, ántes bien simplificando la administracion y recaudacion de estos, pueden desde luego suprimirse los que se oponen á la idea de la reforma ó contrarian el pensamiento del Gobierno, que no es otro sino beneficiar el tráfico de importacion y exportacion en la isla; y puede tambien regularizarse el impuesto municipal, no bien organizado al presente á pesar de las medidas adopta-

das al efecto, á la vez que se llene el vacío que en las arcas públicas ocasionan las franquicias concedidas á Puerto-Rico por el Real decreto de 10 de Diciembre próximo pasado. Todas las ventajas, pues, de la reforma, sin más diferencia que la del modo de verificar los repartimientos, se obtienen inmediatamente con la adopcion de esta medida.

Los datos estadísticos suministrados por los Ayuntamientos en fin de Junio de 1867 representan una produccion anual de 33 millones de escudos próximamente, y con solo elevar á 6 por 100 la exaccion del 5 que hoy se hace sobre ella por razon de subsidio, quedan nivelados los ingresos del Erario, aun declaradas permanentes las franquicias y abolidos los tributos que en buena administracion no pueden sostenerse por más tiempo. Las propias Municipalidades, sin alterar el sistema actual, verificarán la cobranza de la contribucion del Estado á la vez que la suya respectiva, y por esta razon puede eximirse del pago de 10 por 100 de administracion del arbitrio, como se hace con las que se encabezaron en la isla de Cuba, si bien asignándolas un 4 por 100 de cobranza sobre las cuotas pertenecientes al Tesoro para compensacion de este servicio.

Los recursos locales, hoy insuficientes por lo comun y mal repartidos, se nivelarán con las obligaciones de los pueblos, merced á los arbitrios que se autorizan y al 50 por 100 de los recargos que pueden consignar en sus presupuestos; y de este modo Tesoro y Municipio entrarán en condiciones de normalidad y fijeza de recursos, ínterin la estadística que se forma permita próximamente deslindar hasta donde es debido la riqueza imponible y repartir de una manera exacta y proporcional los impuestos directos sobre la propiedad, la industria, las profesiones y el comercio.

Lo que hoy se pretende, en suma, es facilitar el planteamiento de la reforma de 12 de Febrero, sosteniendo los rendimientos del Tesoro y de las localidades á la altura necesaria, sin gravar las cargas actuales de los contribuyentes, ántes bien facilitando y desarrollando los elementos del tráfico que constituyen la prosperidad pública.

Persuadido el Ministro que suscribe de que por el adjunto decreto han de lograrse los fines expresados, tiene la honra de proponerlo á la aprobacion de V. M., prévio el acuerdo del Consejo de Ministros.

Madrid 13 de Mayo de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

CARLOS MARFORI.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Junio del año actual se suprimen en la isla de Puerto-Rico las contribuciones llamadas *Derecho de tierras, Culto y Clero, Primicias* y *Juegos arrendables*; los arbitrios que cobra el Estado sobre las carnes de res vacuna, sobre el ganado de cerda y sobre la venta de rom, y los conocidos con los nombres de locales y de

acueducto que afectan al comercio de importacion y exportacion de la isla.

Art. 2.º En reemplazo de los impuestos suprimidos, se eleva el subsidio al 6 por 100 de la produccion total de la isla, segun los datos suministrados por los Ayuntamientos con referencia á fin de Junio de 1867; y su distribucion entre los contribuyentes, así como la cobranza, continuará haciéndose en la forma hasta ahora establecida.

Art. 3.º Para el ejercicio del año económico de 1868-69 cesarán los impuestos del 2 y 4 por 100 sobre las rentas rústicas y urbanas, y todos los arbitrios y gravámenes sobre la propiedad y la industria, las profesiones y el comercio, destinados al Municipio, excepto los llamados de *Plaza y mercado, de Carnicería y pescadería, Carruajes*, y los que por diferentes conceptos gravan las lidias de gallos, los juegos y demás diversiones y espectáculos. En lugar de los impuestos municipales suprimidos, los Ayuntamientos de la isla de Puerto-Rico, en la forma y con las solemnidades establecidas por el decreto de 5 de Setiembre y Real orden de 6 del mismo de 1856, expedidos para la isla de Cuba, y mandados cumplir en Puerto-Rico el 16 de Febrero de 1865, votarán por céntimos adicionales para cubrir sus obligaciones los recargos necesarios sobre el 6 por 100 con que el Estado grava la produccion general de la isla, sin que en ningun caso pueda exceder este recargo del 50 por 100 de la cuota que el Tesoro exige por razon de subsidio.

Art. 4.º El importe de cada uno de los arbitrios municipales y recargo que autoriza el artículo anterior se fijará por el Gobernador superior civil de la isla, á propuesta de los Ayuntamientos respectivos y previo informe de la Direccion de Administracion local é Intendencia de Hacienda, dando despues conocimiento de ello al Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º En el caso de que los ingresos ordinarios legalmente establecidos, los arbitrios autorizados por el art. 3.º y los recargos que el mismo establece, no bastaran en alguno ó algunos pueblos para cubrir sus gastos, ni fuese posible la reduccion de estos para encerrarlos dentro de la suma de los recursos, el Gobernador superior civil, á propuesta tambien de los Ayuntamientos interesados, y oidos los dictámenes de la Direccion de Administracion local, de la Intendencia de Hacienda y del Consejo de Administracion, acordará interinamente la exaccion de nuevos arbitrios, siempre que no afecten directa ni indirectamente á los artículos de consumo y primera necesidad, ni al comercio é industria, dándole cuenta á mi Gobierno para la resolucion que proceda.

Art. 6.º Confiada á los Ayuntamientos la cobranza é ingreso en las cajas del Tesoro de la contribucion de subsidio por regla general, el Estado deja en favor de los pueblos donde así se practique el 10 por 100 que segun la legislacion comun debiera corresponderle á título de administracion de los recargos municipales; pero se limitará á abonar á los Ayuntamientos por razon de gastos de cobranza el 4 por 100 de la cantidad que recauden para el Tesoro por el cupo de la contribucion; en los pueblos en que la Hacienda haga por sí la recaudacion, se descontará á los Ayuntamientos al hacerles la entrega en cada cuatrimestre el 10 por 100 de la parte que les corresponda por razon de sus recargos.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CÁRLOS MARFORI.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para que las disposiciones contenidas en el Real decreto de esta fecha modificando los impuestos en esa isla sean cumplidas sin dilacion y en términos de producir los resultados á que el Gobierno de S. M. aspira, la RE-

NA (Q. D. G.) se ha servido resolver que se hagan á V. E. las prevenciones siguientes:

1.º En el momento en que sea puesto el *cúmplase* y publicado el citado Real decreto, procederá esa Intendencia á hacer la designacion del cupo de contribucion directa que haya de satisfacer cada uno de los pueblos de la isla, con arreglo al tipo marcado por S. M. y segun la riqueza confesada por los mismos pueblos en los datos referentes á fin de Junio de 1867, circulando el repartimiento que practique.

2.º Al hacer la publicacion del repartimiento deberá encargarse á las Municipalidades todas de la isla, que sin pérdida de tiempo voten los arbitrios y recargos que para cubrir los gastos locales necesiten, en la forma que dispone el art. 3.º del citado Real decreto, redactando inmediatamente despues, é interin dichos arbitrios y recargos alcanzan la aprobacion de V. E., el repartimiento individual del cupo de contribucion designado á cada pueblo en proporcion de los productos graduados á cada contribuyente, cuyo total debe representar la produccion general del distrito, confesada por el Ayuntamiento. Estos repartos habrán de hacerse con sujecion al modelo adjunto.

3.º Aprobadas por V. E. las propuestas de arbitrios y recargos hechas por los Ayuntamientos, se fijará en la casilla 9.º del reparto la cuota que como recargo deba satisfacer cada contribuyente, totalizando los impuestos fiscal y municipal en la casilla 10, y llenando la 11 segun indica su cabeza se dará por terminado el repartimiento, y se expondrá al público por un término prudencial, que no debe bajar de ocho dias, para oír las reclamaciones de agravio en los términos que fija el capítulo 2.º de la instruccion de 14 de Noviembre de 1839, que se declara subsistente, así como las modificaciones posteriormente introducidas y que no están en oposicion con lo dispuesto en el ya citado Real decreto de esta fecha y en la presente orden.

4.º La cobranza de la cuota total exigible á cada contribuyente por razon de subsidio y recargo municipal se hará en la forma hoy establecida para el mismo subsidio; y en los pueblos en que los Ayuntamientos no se hayan hecho cargo de la recaudacion total del impuesto, se liquidará por las Administraciones respectivas, en cada trimestre, la parte correspondiente al Municipio por razon de recargos, y será entregada al mismo Municipio previa la deduccion del 10 por 100 que corresponde á la Hacienda.

5.º Si alguno de los Ayuntamientos de la isla se creyese perjudicado en la designacion de cupo de contribucion que haga la Intendencia, por error en la apreciacion de la riqueza ó en la designacion del cupo, entablará ante V. E. la reclamacion correspondiente justificando el agravio, y previa la instruccion del oportuno expediente de comprobacion por la Intendencia y con informe de esta, resolverá V. E. lo que estime en justicia, dando cuenta á este Ministerio con remesa de antecedentes en el caso de que la resolucion altere la base del repartimiento.

6.º Queda V. E. autorizado para fijar los plazos en que han de practicarse las operaciones ántes mencionadas en términos de que se lleven á efecto sin perjuicio de la recaudacion del impuesto; y en el caso de que por lo avanzado del tiempo, ó por circunstancias imprevistas, llegase el vencimiento del primer plazo de pago sin estar terminados los repartimientos, está V. E. igualmente autorizado para disponer la cobranza á buena cuenta, sin perjuicio de hacer las compensaciones oportunas en el trimestre inmediato.

Y 7.º Del repartimiento que redacte la Intendencia, y de las órdenes que para cumplir lo dispuesto por S. M. en esta importante cuestion se circulen, deberá darse cuenta á este Ministerio acompañando copias autorizadas.

De Real orden lo participo á V. E., recomendándole su puntual cumplimiento, y añadiéndole que no envolviendo la reforma presente la idea de desistir de la general acordada por S. M. en el art. 17 del Real decreto de 12 de Febrero de 1867, debe procurar V. E. que por las oficinas de esa isla se completen y adicionen los datos pedidos por Real orden de 28 de Setiembre del mismo año, sin perjuicio de los trabajos que á fin de plantear definitivamente el sistema tributario acordado serán encomendados oportunamente; y que habiendo quedado satisfecha S. M. de los esfuerzos hechos por la Administracion de esa isla para cumplir las prescripciones de la citada Real orden de 28 de Setiembre, sin embargo de la perturbacion natural producida por las calamidades que se experimentaron en Octubre y Noviembre, es su voluntad que en su Real nombre se dén gracias por el celo desplegado, tanto á V. E. como á su antecesor y á cuantos funcionarios han intervenido en los trabajos, contribuyendo con su asiduidad á aquél fin. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por el Ministro de Ultramar, en cumplimiento del art. 15 de mi decreto de 12 de Febrero del año próximo pasado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 11.883.220 escudos la cantidad que por contribucion territorial habrá de hacerse efectiva en la isla de Cuba durante el ejercicio de 1868 á 1869, cuya suma resulta ser el 10 por 100 de la total renta líquida confesada por los Ayuntamientos al señalar en el último trienio el producto de los impuestos municipales sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana.

Art. 2.º La cantidad que designa el artículo anterior se dividirá en los cupos por Municipios que determinan otras disposiciones de esta fecha. Estos cupos se repartirán en las jurisdicciones por los respectivos Ayuntamientos, guardando la debida proporcion con la renta líquida confesada por cada contribuyente al suministrar los datos que sirvieron para el impuesto municipal.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se darán las instrucciones correspondientes para el reparto y cobranza de los expresados 11.883.220 escudos, con sujecion á las prescripciones de los dos artículos que preceden y para la ejecucion del presente decreto en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Por el Real decreto comunicado á V. E. con esta fecha, en el cual S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado fijar los términos de llevar á efecto el señalamiento de los cupos correspondientes á los Municipios y jurisdicciones de esa isla en el concepto de contribucion territorial del año económico de 1868-1869, verá V. E. que este Ministerio se ha ajustado de una manera estricta y escrupulosa á los resultados que ofrece el líquido de la riqueza confesada por los mismos Ayuntamientos en sus datos estadísticos del último trienio para la derrama del impuesto municipal. Semejante proceder por parte del Gobierno significa la deferencia que guarda á esos contribuyentes y el deseo que abriga de que la reforma de los impuestos quede plenamente justificada, ya que tan solo ha podido ser combatida por aquellos que sin descender á su estudio y á su alta conveniencia para el país, toman pretexto de todo, por injusto que sea el fundamento en que se apoyen, para crear embarazos y conflictos á la Administracion pública. Sin duda que es grande y notoria la deferencia guardada por el Gobierno de S. M., porque bien ha podido mantener la cifra de los 12.500.000 escudos de contribucion, que figuró en el presupuesto aun en ejercicio, ya sosteniendo los fundamentos en que descansa todo el espíritu y aun la letra del Real decreto de 12 de Febrero de 1867, que en esta parte solo pudo ser modificado con la justificacion de los agravios que se infirieron á algunos Ayuntamientos, ya utilizando la confesion espontánea y explícita de los comisionados en Madrid, que consignaron en sus informes una riqueza suficiente á obtener dicha suma dentro de los mismos límites del 10 por 100 que se autoriza como tipo máximo de gravámen, ó ya tambien elevando este mismo 10 por 100 en la proporcion necesaria para que ofreciese esos mismos resultados, puesto que aquel maximum de cuota no estaba aceptado como fijo ni invariable para todos los repartimientos.

Peró el Gobierno á lo que principalmente aspira, como queda expresado, es al crédito de la reforma tributaria y á que se arraigue en el país con todas las condiciones de bondad que en sí tiene. Importa, pues, que V. E. así lo haga conocer y comprender á los Ayuntamientos cuando les notifique y señale los nuevos cupos; debiendo tener presente tales corporaciones, además de lo expuesto, que hasta se ha prescindido del sistema que se sigue en la Península, que es el de gravar los cupos de que se trata con un tanto por ciento de recaudacion, diferencia en sentido benévolo, que viene á ser con relacion á esos contribuyentes una exencion importante y altamente beneficiosa que aminora para el Tesoro el resultado de cuanto ingresa por la derrama general del impuesto. Pero tambien es necesario que V. E. y las dependencias todas de Hacienda, que están llama-

das á entender en el buen orden y justa distribucion de las contribuciones directas, no descuiden las rectificaciones de los datos estadísticos que han de ser para más adelante la base y el fundamento legal en que pueda apoyarse el Gobierno para la rectificacion de los datos en que hoy se encierra al hacer el reparto aprobado por el Real decreto de esta fecha; pues como existe una conviccion profunda de que la riqueza llamada á contribuir es mayor que la confesada, las justificaciones y los trabajos que se hagan para demostrarlo podrán servir en su dia, bien para las compensaciones de pueblo á pueblo por desproporcion relativa en su manera de contribuir, bien para modificar el tipo del 10 por 100 en que hoy se grava la riqueza, bien para otros fines y reformas que al par que interesan á la Hacienda son tambien origen de conveniencia y prosperidad para los mismos pueblos.

Con la ilustracion que á V. E. distingue y caracteriza, comprenderá el espíritu y tendencia de esta soberana disposicion, y en su consecuencia sacará de ella las deducciones que el Ministerio espera de su reconocido celo en bien del servicio de S. M., para cuyo objeto, uno de los más patrióticos á que puede y debe prestar activa y eficaz cooperacion, convendrá tenga V. E. en cuenta que si hoy se limita la contribucion territorial á 11.883.220 escudos porque así lo determinan los datos estadísticos de la riqueza que se han consultado, aunque sirvan más para ocultarla con ingenio que para descubrirla con sinceridad, sean cuales fueren los mayores rendimientos que acuse por efecto del perfeccionamiento de las moderadas y prudentes investigaciones fiscales, la REINA ha manifestado su decidida Real voluntad de que la suma total á repartir en los años futuros no pase en ningun caso de 12.500.000 escudos, á no ser que disminuyendo la cuota individual hasta el extremo de no pasar del 6 por 100, hecho que no es ni con mucho improbable, fuera posible aumentar la entidad del impuesto en su totalidad sin mayor tipo que dicho 6 por 100 para compensar lo que del mismo impuesto acrezca con la baja de otras rentas que actualmente aun no pueden modificarse.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, remito á V. E., aprobado por S. M., el repartimiento hecho por este Ministerio entre los pueblos de esa isla de los 11.883.220 escudos con que han de contribuir en el año económico venidero por razon del impuesto territorial, Para que la distribucion de los cupos señalados á cada pueblo se verifique por los Ayuntamientos en la forma que corresponde y pueda oportunamente hacerse efectiva su cobranza, se ha servido disponer la REINA (Q. D. G.) lo siguiente:

1.º Inmediatamente despues de recibir V. E. la presente orden y de acordar su cumplimiento, que habrá de ser en el acto, deberá circularse el reparto á los Ayuntamientos todos de la isla, primero telegráficamente para ratificarlo por la via ordinaria, encargándoles que en el término más breve voten y propongan los céntimos adicionales que, dentro del tipo fijado en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Febrero del año próximo pasado, estimen suficientes para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, y que al propio tiempo, y en proporcion de las rentas líquidas imputables á cada contribuyente, hagan el repartimiento del cupo señalado al distrito municipal; en la inteligencia de que, fijado por S. M. como tipo de imposicion para el año de que se trata el de 10 por 100 de las rentas líquidas confesadas, á él habrán de arreglarse las cuotas individuales, procediendo en caso contrario las reclamaciones de agravio á que se refiere la instruccion aprobada con esta fecha para regularizar la distribucion y cobranza del impuesto territorial.

2.º Con el fin de que el repartimiento individual pueda hacerse con la exactitud y legalidad que corresponden, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos que por el año económico inmediato se consideran los tejares enclavados en cada distrito municipal exclusivamente como prédios rústicos, y por tanto debe gravárseles en este concepto segun sus utilidades líquidas, siendo baja en las matrículas de subsidio.

3.º Para el caso de que por lo avanzado del tiempo no estuviesen terminados y aprobados los repartimientos con la oportunidad necesaria para proceder á la cobranza del impuesto al vencimiento del primer trimestre, queda V. E. autorizado para acordar que en los pueblos que no tengan ultimados los trabajos se haga la exaccion á los contribuyentes segun las cuotas fijadas en el año actual, á buena cuenta y sin perjuicio de hacer

las compensaciones que el nuevo reparto exija al procederse al cobro del segundo trimestre.

Y 4.º Que se recomiende á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad de que, desplegando su celo y excitando el del Intendente de Hacienda de la isla, adopte las medidas oportunas para conseguir que la recaudacion de la suma repartida se lleve á cabo cumplidamente, sin que para ello sea impedimento la época avanzada en que se ha hecho el señalamiento de dicha suma, por no haber llegado oportunamente los datos pedidos al efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Segun se halla establecido y prescribe terminantemente el art. 3.º de la instruccion aprobada por S. M. para el repartimiento y exaccion del impuesto territorial en esa isla, deben aparecer entre las fincas urbanas los edificios destinados exclusivamente á artefactos y fábricas, con objeto de que sean gravados en este concepto por la renta que como tales fincas representen; pero como quiera que la conservacion y entretenimiento de estos edificios exija mayores gastos que la de los destinados á habitacion, queriendo S. M. que predomine en cuanto se refiere al impuesto directo la equidad y justicia que el mismo exige, se ha servido disponer que los edificios de que se trata sean gravados solo en la proporcion que corresponda á las dos terceras partes de su producto neto, considerándose la restante como compensacion de huecos y de los mayores reparos que necesitan.

De Real lo digo á V. E. para su cumplimiento, advirtiéndole que esta innovacion deberá hacerse al apreciar la importancia de la riqueza que arrojen los datos estadísticos que se están reuniendo en esa isla. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En el art. 3.º de la instruccion aprobada por S. M. para llevar á cabo el repartimiento y exaccion del impuesto territorial en esa isla, se declaran afectos al mismo los bienes que, procedentes de las comunidades religiosas, de secuestros, ó de las zonas de Guerra y Marina, posea el Estado y se hayan declarado vendibles; y con el fin de que estos bienes resulten amillarados y formen parte de la riqueza territorial, cuya estadística se está formando, ha dispuesto la REINA (Q. D. G.) se recomiende á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, disponga lo conveniente para que por quien corresponda se redacten las relaciones referentes á las fincas de que se trata, uniéndose á las de propiedad particular, para que como estas figuren en los padrones respectivos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de las razones alegadas por la Intendencia de esa isla en el informe remitido por V. E. con carta número 270, de 15 de Marzo último, y de la forma en que están redactados los datos de presupuestos suministrados por los Ayuntamientos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el año económico venidero se comprendan reunidas bajo una sola partida las utilidades calculadas á las riquezas rústica y pecuaria en cada pueblo, mediante á la imposibilidad que existe de hacer la segregacion de ámbas con la exactitud que corresponde, pero entendiéndose que esta aglomeracion ha de desaparecer para los años sucesivos, debiendo esa Intendencia cuidar con todo esmero de que los datos estadísticos nuevos se sujeten en su forma á las prescripciones de la instruccion aprobada por S. M. para regularizar la distribucion y cobranza del impuesto territorial. Al propio tiempo, y tomando en consideracion cuanto en aquel informe se expone respecto de las circunstancias que concurren en los tejares existentes en la isla, se ha servido S. M. disponer que por el año próximo tambien, y aceptando lo propuesto, se graven estas fincas exclusivamente con el impuesto territorial, fijándose la cuota que segun sus rentas líquidas deba corresponderles, á cuyo fin en el resumen de riqueza formado por este Ministerio para el repartimiento de dicho impuesto se han agregado á las rentas agrícolas las señaladas por los Ayuntamientos á aquellas fincas, ya estuviesen comprendidos entre

las demás rústicas, ya entre los establecimientos industriales. Pero como la índole de las mismas exija en el buen orden administrativo que sean gravadas en ámbos conceptos en la proporcion que á cada cual corresponda, es la voluntad de S. M. que al amillararse los expresadas tejares para los años inmediatos se figuren en los padrones de la riqueza territorial solo las utilidades que les sean imputables por los terrenos que se cultiven y aprovechen y los ganados que se crien, incluyéndose en las matrículas de subsidio para el pago de las cuotas fijadas por tarifas.

De Real orden lo digo á V. E. para su puntual cumplimiento, recomendándole que en el caso de que esta disposicion pudiese producir un aumento de gravámen bastante á considerar perjudicados á los dueños de tejares en comparacion con los de otros establecimientos, se instruya expediente para comprobar este perjuicio, y se someta á la resolucion de esta Superioridad la modificacion de las tarifas en la parte que V. E., de acuerdo con el Intendente, estime equitativa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Del exámen de los datos de presupuestos municipales remitidos por V. E. con carta núm. 270, de 15 de Marzo último, resulta que algunos Ayuntamientos, al figurar la renta correspondiente á las fincas urbanas, hacen distincion entre renta bruta y líquida, denominando otros como líquida la que figuran; y como este proceder dé márgen á presumir que las Municipalidades hagan alguna deduccion respecto de estas fincas por razon de sus gastos, y de aquí resulte la duplicidad de esas deducciones al hacerse la del 25 por 100 establecida como regla general en la Real orden de 12 de Marzo del año anterior, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Intendencia de esa isla se hagan las prevenciones correspondientes á los Ayuntamientos y funcionarios llamados á intervenir en los trabajos de averiguacion de las riquezas, para que al apreciar la urbana no hagan del producto neto de las fincas otra definicion que la del 25 por 100 citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinacion consultada por V. E. en carta núm. 214, de 28 de Febrero último, declarando que los Tenientes Gobernadores, como Presidentes de los Ayuntamientos, deben formar las matrículas para la contribucion industrial y de comercio en los pueblos donde residan, entendiéndose aclarado en esta parte el artículo 17 de la instruccion de 26 de Febrero de 1867.

De Real orden lo digo á V. E., recomendándole el mayor cuidado en que se cumplan las prescripciones de la citada instruccion en cuanto á la remision de datos y noticias referentes al impuesto industrial, punto no cumplido hasta el dia, sin embargo de haber pasado con exceso los plazos fijados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE AVILA.		
El Ilmo. Sr. Gobernador civil, Jefes y empleados de las dependencias del Estado y de la provincia	391'724	
El Ayuntamiento de Mirueña.....	8'600	
El id. de Tornadizos.....	4'200	
El Párroco de Fuentes de Año.....	13'800	
Ayuntamiento de Villafranca.....	6'550	
Idem del Burgohondo.....	9	
Idem de Arévalo.....	73'008	
Idem de Bularros.....	4'772	
Idem de la Vega de Santa María.....	7'194	
Idem de Piedralaves.....	17	
Idem de San Estéban del Valle.....	20'900	

Ayuntamiento de Padiernos.....	12 900	
Idem de Rasueros.....	7'030	
Idem de Collado de Contreras.....	5	
Idem de Niharra.....	5'900	
Idem de Mediana.....	3	
Idem de Blascomillan.....	7'600	
Idem de Herreros.....	9	
Idem de Mengamuñoz.....	3'400	
		611'478

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.

El Ayuntamiento y vecinos de San Martín Sarroca	"	41'112
---	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.

El Ingeniero segundo D. Manuel Compañó y 39 guardas de montes del Estado.....	"	35'400
---	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LEON.

El Ayuntamiento y vecindario de Valverde del Camino.....	26'089	
El id. é id. de Gordoncillo.....	4'750	
El Vicario y vecinos de la Aldea del Puente.....	7'100	
El Ayuntamiento y vecinos de Ponferrada, Congosto, Toreno, Noceda y Folgoso de la Rivera.....	147'100	
El id. é id. de Vegacervera.....	11'800	
El id. é id. de Zalamillas.....	5'200	
		202'039

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.

Los Jefes, Oficiales y demás tripulantes de la corbeta <i>Ferrolana</i>	27	
Idem del apostadero de Guarda-costas.....	26	
Idem del cuerpo de Guardias de arsenales.....	12	
		65

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.

El Ayuntamiento y vecinos de Huelma.....	19'300	
El id. é id. de Solera.....	13'360	
El id. é id. de Carchelejo.....	11'800	
El id. é id. de Carchel.....	4'300	
		48'760

TOTAL.....	1.003'789
Suscrito anteriormente.....	206.922'042
SUMA.....	207.925'831

RECTIFICACION.

Por un error involuntario apareció con 185 escudos 572 milésimas la suscripción hecha en Villanueva y G. Itrú, provincia de Barcelona, publicada en la GACETA de 6 del actual, en lugar de 585 escudos 572 milésimas que es su verdadero importe, y con cuya suma está compuesto el total suscrito en aquella relacion.

El 27 de Marzo del corriente año llegó á Manila la correspondencia expedida en esta corte el 6 de Febrero último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Borderas, dueño de una fábrica de rectificación de aceites minerales, situada en la provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que se establezcan para el petróleo purificado mayores derechos que los señalados al bruto en la partida 32 del arancel vigente, fundándose en que satisfaciendo una y otra clase el mismo derecho, le es imposible sostener la competencia con las fábricas extranjeras:

Vista la partida 51 del arancel que comenzó á regir en 1.º de Enero de 1863, en la que figuran tarifados el petróleo, nafta y schist, en unión de los asfaltos y calizas betuminosas, con un derecho de 3 rs. 60 cénts. cada 100 kilogramos en bandera nacional y 4 rs. 30 cénts. en extranjera:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1865 disponiendo que se engloben en una sola partida los asfaltos, breas, alquitran, resinas y todos los aceites minerales, rebajándose por esta disposición los derechos de estos últimos á 2 rs. 65 cénts. y 3 rs. 15 cénts. los 100 kilogramos.

Considerando que la escasa importancia de aceites minerales de la Península en épocas anteriores fué sin duda el motivo de que estos productos hayan estado agregados á otros análogos en los aranceles; pero no subsistiendo ahora la misma cau-

sa, es procedente verificar la reforma de derechos que reclama la importancia y crecidas introducciones de este artículo de comercio:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1849, el derecho de los productos de que se trata debe derivarse de un tipo de imposición comprendido en la escala de 1 á 14 por 100:

Considerando que es conveniente elevar el actual derecho de los aceites minerales dentro de dicha escala, proporcionando de este modo mayores recursos al Tesoro público, sin gravar en demasía el precio para el consumo; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que se eliminen de la partida 32 del arancel el petróleo, el schist, el gasógeno y la lucilina, suprimiéndose la nota 5.ª del mismo arancel.

Y 2.º Que se establezcan dos nuevas partidas redactadas en la forma siguiente: «Petróleo bruto, incluso el envase, no siendo de madera: cada 100 kilogramos, un escudo y 330 milésimas en bandera nacional, y un escudo y 590 milésimas en bandera extranjera.»

«Petróleo destilado y rectificado, el schist, el gasógeno y la lucilina, incluso el envase interior, excepto los de madera: cada 100 kilogramos, 2 escudos y 380 milésimas en bandera nacional, y 2 escudos y 850 milésimas en bandera extranjera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo prevenido en la Real orden circular de 14 de Abril último, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Antes de procederse á la distribución á cuerpo de los quintos del reemplazo del año actual, que ha de tener lugar el día 1.º del próximo mes de Junio, se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de América.

2.º Los que se alisten voluntariamente serán asignados al cupo detallado al arma de infantería, pero quedarán dependientes de la comisión provincial respectiva, y volverán inmediatamente á sus casas, socorridos por la misma con cargo á las cajas de Ultramar durante cuatro días, á razon de 300 milésimas de escudo por cada uno, con sujeción á lo que para los que vayan con licencia ilimitada previene la disposición 8.ª de la precitada circular.

3.º En esta situación permanecerán hasta que terminada la época de suspensión de embarque en 1.º de Setiembre próximo, se dicten las órdenes oportunas para su reunion en los depósitos de bandera más inmediatos.

4.º El tiempo que han de obligarse á servir en Ultramar será el de seis años, contados desde la fecha del embarque directo para el punto de su destino, terminados los cuales obtendrán en ellos su licencia absoluta; pero se contará además para el total de sus efectivos servicios el que permanezcan en sus casas desde su ingreso en caja hasta que hubiesen embarcado, con arreglo á las disposiciones vigentes. Podrán también alistarse por los ocho años de su empeño con opción al premio pecuniario que establece el art. 30 de la ley de 24 de Junio de 1867, en sustitución del tiempo de rebaja que en otro caso les resulta, haciéndolo constar con arreglo al art. 52 del reglamento de 14 de Setiembre.

5.º Los Jefes de las comisiones provinciales cuidarán especialmente de que tenga lugar este alistamiento segun lo prevenido en general para estos casos en el capítulo 7.º y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás Autoridades militares llamadas á intervenir en sus operaciones en virtud del artículo 6.º del mismo capítulo.

6.º Esto no obstante, por el Director general de Infantería se redactará, con presencia de los estados parciales que oportunamente cuidarán de dirigirle los Jefes de dichas comisiones provinciales, el general de los quintos voluntariamente alistados,

cuyo documento remitirá á la brevedad posible á este Ministerio una vez terminado el alistamiento.

7.º Por los Capitanes generales y Gobernadores militares de las provincias se resolverán asimismo las dificultades que pudiese ofrecer el suministro de haber á los quintos que regresen con licencia á sus casas, cuyo cargo será inmediatamente satisfecho por los depósitos ó Comandancia central de Ultramar.

Igualmente cuidarán de que el primer reconocimiento de aptitud física para servir en los ejércitos de Ultramar, que ha de verificarse en el acto del alistamiento, se efectúe por los Médicos de Sanidad militar que hubiese en la capital de la provincia, aun cuando sean de los destinados para las operaciones de la quinta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

No habiendo contestado la mayor parte de las provincias á las Reales órdenes circulares de 6 de Agosto y 13 de Noviembre de 1867 sobre construccion de cementerios, ni remitido los datos que se pedian sobre cuantos establecimientos de esta índole se hallasen dentro de poblado, y sobre las medidas adoptadas para corregir este estado de cosas tan perjudicial á la salubridad pública; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encarezca á V. S. la necesidad de que consagre todo su celo á tan importante asunto para la pronta remision de los indicados datos, dando así el debido cumplimiento á las órdenes de S. M. y á las miras del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El bote del ponton *Cristina*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 8 del corriente en las aguas de la bahía una barquilla con 13 bultos de tabaco.

La escampavía *Gaditana*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 12 del corriente en las aguas de Punta Carnero un bote con tres bultos de tabaco.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Declaradas por Real decreto de 26 de Abril último en las condiciones de zona fiscal todas las líneas de ferro-carriles en explotacion, con sus estaciones y las poblaciones de que estas toman nombre, se hace necesario que por parte de V. S. no se escasee ningun esfuerzo para que tan importante medida produzca los beneficiosos resultados que de ella pueden y deben obtenerse.

Con este objeto es, en primer lugar, preciso que preste V. S. todo el apoyo de su autoridad á los empleados de las Inspecciones de Aduanas creadas en virtud del mencionado Real decreto, no solo proporcionándoles y disponiendo se les proporcionen por todos los funcionarios que dependen de V. S. cuantas noticias y facilidades puedan serles de utilidad para el desempeño de su cometido, sino tambien adoptando las medidas necesarias para que dichos empleados encuentren en las Autoridades locales y fuerza pública la más decidida, enérgica y constante cooperacion.

Conviene tambien que además de excitar el celo de la fuerza de carabineros por cuantos medios se hallen al alcance de V. S., recomiende á la Guardia civil, á la rural y á cualquiera otra fuerza existente en esa provincia toda la vigilancia compatible con su especial servicio, para evitar que en las poblaciones á que se refiere el mencionado Real decreto se introduzcan los géneros ó efectos que, desprovistos de los requisitos exigidos por las ordenanzas generales de la renta de Aduanas, hayan logrado burlar la vigilancia de las Inspecciones, y para descubrir y sorprender los depósitos de géneros

fraudulentamente introducidos que en algunas de dichas poblaciones han llegado á exponerse al público para la venta, desprovistos de los signos de legítimo adeudo.

Finalmente, es indispensable que no pierda V. S. de vista la conducta de los empleados del órden administrativo y la del Resguardo, exigiendo á unos y otros el más exacto cumplimiento de sus respectivos cometidos, y haciéndoles comprender que así esta Direccion como el Ministerio de Hacienda se hallan tan dispuestos á premiar á los que se distinguen en el desempeño de sus deberes, como á castigar sin contemplacion á los que por cualquier concepto falten á ellos.

De este modo, con asiduidad y constancia, se conseguirá oponer un fuerte dique al contrabando y la defraudacion, que tantos perjuicios ocasionan á la industria nacional y á las rentas públicas. El Real decreto ántes citado da á la accion del fisco la latitud suficiente para conseguirlo; por lo tanto, esta Direccion general espera que, comprendiéndolo así, contribuirá V. S. con su acreditado celo y reconocida actividad á hacer más eficaces los efectos de tan acertada disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DEUDA PÚBLICA.

Negociado de indemnizaciones de la última guerra civil.

Los interesados que á continuacion se expresan, cuyos créditos han sido desestimados, deberán presentarse por sí ó por medio de sus apoderados reconocidos en dicho Negociado en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para firmar la correspondiente notificacion; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se señala se tendrá por hecha la misma y así se hará constar en el expediente para los efectos del término dentro del cual fuere procedente alzarse contra la denegacion de abono de sus referidos créditos.

Negociado número 1.206.—Interesado D. Santiago Latre, del pueblo de Epila, provincia de Zaragoza; se le deniega el abono de 814 escudos 400 milésimas, con arreglo á la Real orden de 16 de Marzo de 1868.

Negociado número 2.541.—Interesado D. Feliciano Abad, su cesionario D. Juan Ribó, del pueblo de Cubel, provincia de Zaragoza; se le deniega el abono de 896 escudos, con arreglo á la Real orden de 16 de Marzo de 1868.

Negociado número 1.631.—Interesado D. Plácido Sanchez, del pueblo de Yanguas, provincia de Soria; se le deniega el abono de 651 escudos 800 milésimas, con arreglo á la Real orden de 16 de Marzo de 1868.

Negociado número 2.010.—Interesado D. Jacinto Cerezo, del pueblo de Tamames, provincia de Salamanca; se le deniega el abono de 451 escudos 900 milésimas, con arreglo á la Real orden de 16 de Marzo de 1868.

Negociado número 1.877.—Interesado D. Juan Gonzalez, sus herederos, del pueblo de Escalonilla, provincia de Toledo; se le deniega el abono de 800 escudos, con arreglo á la Real orden de 23 de Marzo de 1868.

Negociado número 2.476.—Interesado D. Pedro Fernandez Alvarez, su cesionario D. Alejandro Fernandez Alvarez, del pueblo de Tineo, provincia de Oviedo; se le deniega el abono de 587 escudos 600 milésimas, con arreglo á la Real orden de 6 de Marzo de 1868.

Negociado número 1.974.—Interesado D. Miguel Vicente, del pueblo de Alustante, provincia de Guadalajara; se le deniega el abono de 100 escudos, con arreglo á la Real orden de 23 de Marzo de 1868.

Madrid 6 de Mayo de 1868.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—Cabezas.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Las estaciones telegráficas municipales de Berja y Tarrasa, concedidas á solicitud de sus respectivos Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 30 de Marzo de 1864 é instruccion de 7 de Mayo del año último, se abrirán al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, el dia 1.º de Junio próximo venidero.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El Director general, Salustiano Sanz.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

De órden superior, el desestero de estas oficinas tendrá lugar los dias 23 y 24 del corriente.

Lo que se avisa al público para los efectos oportunos, y que debiendo verificarse el arqueo el 22, las operaciones de este último dia se cerrarán á la una, conforme se halla prevenido por instruccion.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

RECTIFICACION.

Habiéndose omitido en el pliego de condiciones publicado en la GACETA correspondiente al 19 del actual para la subasta de básculas con destino á las Aduanas del reino, el dia en que ha de celebrarse aquella, se advierte que según los anuncios insertos en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* del 15 y 17 del corriente, y en el *Boletín oficial* de la provincia del 16, y los edictos fijados, dicha subasta tendrá lugar el dia 29 del presente mes.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	Nombres de los interesados.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedición del mandamiento.					Reales m.	Esc. Mils.
1.813	21 Agosto 1866.	4 Abril 1868.	2 176	El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.	Pósitos.	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851.	2.256	225,600
1.014	8 Abril 1868.	15 id. id.	2.177	D. Gregorio Garró.	Suministros.	Idem.	6.542	654,200
150	12 Febrero 1861.	Idem id. id.	2.178	Herederos de Doña Manuela Figueras.	Idem.	Idem.	6.150,444	615,044
903	3 Abril 1868.	18 id. id.	2.179	Idem de D. Francisco Esteban.	Indemnizaciones.	Preferente con id. id.	12.822	1.282,200
42	17 id. id.	22 id. id.	2.180	D. Francisco de Paula Vico.	Devoluciones.	No preferente con id. id.	100.000	10,000
362	14 Febrero 1868.	23 id. id.	2.181	El Ayuntamiento de Palma de Mallorca.	Propios.	Idem.	28.200	2.820
687	17 Marzo 1868.	24 id. id.	2.182	El Cabildo de Plasencia.	Anticipos.	Idem.	40.000	4.000
1.103	24 Abril 1868.	25 id. id.	2.183	Doña María Josefa de Medina y Torres y D. José Carnevali.	Haberes.	Idem.	10.248	1.024,800
771	7 Marzo 1862.	Idem id. id.	2.184	El pueblo de Rioconejos.	Medio diezmo.	Idem.	1.474	147,400
356	24 Abril 1868.	28 id. id.	2.185	D. Marcos Carrillo.	Anticipos.	Idem.	6.400	640
698	3 id. id.	"	"	El Ayuntamiento de Mirabueno.	Medio diezmo.	Idem sin intereses.	11.030,98	1.103,098
333	17 id. id.	"	"	D. Justo Javier Asaín.	Indemnizaciones.	Idem con intereses desde 1.º Julio 1851.	1.352,50	135,250
467	Idem id. id.	"	"	El Ayuntamiento de Villarquemado.	Suministros.	Idem.	12.398,11	1.239,811
1.269	21 id. id.	"	"	El Marqués de Iñicio.	Alcabalas.	Idem.	8.763,58	876,358
							247.637,61	24.763,761

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos, ó faltarles algun requisito. Madrid 11 de Mayo de 1868.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo anterior en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

LIBROS.

En 28.—*Compendio de historia de los tiempos modernos*, por V. Dury. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º menor, 352 páginas y un mapa.
 En id.—*Geometrie dans l'espace*, por L. Saint Loup. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 144 páginas y varios grabados.
 En id.—*Geometrie plane*, por Saint Loup. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 208 páginas y varios grabados.
 En id.—*Cours elementaire de physique*, por H. Gossin. Editores L. Hachette y compañía. Impresor J. Clayé. París. En 8.º, 352 páginas y varios grabados.
 En id.—*Le materialisme et la science*, por E. Caro. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. Segunda edicion, en 8.º, 308 páginas.
 En id.—*Elements de chimie*, por P. P. Deherain y G. Tissandier. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 294 páginas y varios grabados.
 En id.—*Le journal d'une heritiere*, por Amedée Achard. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 392 páginas.
 En id.—*L'année scientifique et industrielle*, por Louis Figuier. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 558 páginas y 2 láminas.
 En id.—*Les poissons, les reptiles et les oiseaux*, por Louis Figuier, A. Mesnel, D. de Nouville y E. Rion. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 4.º, 736 páginas, 24 láminas y 400 grabados.
 En id.—*Prosper Randoce*, por Víctor Cherbuliez. Editores L. Hachette y compañía. Impresores T. A. Bourdier, Capiomont, fils y compañía. París. En 8.º, 344 páginas.
 En id.—*Elements de botanique*. Autor anónimo. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.º, 308 páginas.

MÚSICA.

En 9.—*Les batelières de Naples*, por J. Leybach. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. En folio, 12 páginas.
 En id.—*Sur la plage*, por J. Croze. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. En folio, 10 páginas.
 En id.—*Camelia*, por J. Boscovitz. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. En folio, 12 páginas.
 En id.—*Cracovienne*, por D'Argenton y Rummel. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. En folio, 12 páginas.
 En id.—*Feu roulant*, por J. B. Duvernoy. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. En folio, 8 páginas.
 En id.—*Seconde chanson a boire*, por J. Leybach. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. En folio, 12 páginas.
 En id.—*La retraite*, por Laurent de Rillé y A. Croisez. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. En folio, 8 páginas.
 En id.—*La Saint Hubert*, por Laurent de Rillé y A. Croisez. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. En folio, 8 páginas.
 En id.—*D. Pasquale. Fantaisie brillante pour le piano*, por A. Talex. Editor Leon Grus. Impresor Parent. París. En folio, 10 páginas.
 En id.—*Les succes du jenne violoniste*, por Ad. Herman. Editor Leon Grus. Impresor Magnier. París. Diez tomos en folio, 14 páginas cada uno.
 En id.—*Berceuse*, por E. Nollet. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelet. París. En folio, 10 páginas.
 En id.—*Le rapide*, por E. Nollet. Editores E. y A. Girod. Impresor Emerique. París. En folio, 12 páginas.
 En id.—*L'horloge du grand pere*, por E. Nollet. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelet. París. En folio, 8 páginas.
 En id.—*Le menuet de la Reine*, por J. O'Kelly. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelet. París. En folio, 8 páginas.
 En id.—*Cuatre melodies*, por J. Massenet. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. París. En folio, 20 páginas.
 En id.—*Les castagnetes*, por J. O'Kelly. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelet. París. En folio, 12 páginas.
 En id.—*Melancolie*, por E. Clerambault. Editores E. y A. Girod. Impresor Michelet. París. En folio, 8 páginas.
 En id.—*Idylle*, por Eugene Ketterer. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. París. En folio, 10 páginas.
 En id.—*Semiramis. Souvenirs melodiques*, por Rossini y Eugene Ketterer. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. París. En folio, 12 páginas.
 En id.—*Les cloches de Lichtenthal*, por Leon Reuchsel. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. París. En folio, 8 páginas.
 En id.—*Le triomphe*, por Eugene Ketterer. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. París. En folio, 14 páginas.
 En id.—*Carlota. Polka*, por Eugene Ketterer. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. París. En folio, 10 páginas.
 En id.—*Minuit*, por Emile Gruber. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. París. En folio, 8 páginas.
 En id.—*Defilé marche*, por E. Ketterer. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. París. En folio 12 páginas.
 En id.—*Robinson Crusoe*, por J. Offenbach y L. Soumis. Editores

G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. En 4.º mayor, 170 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe*, por E. Cormon, Hector Cremieux, J. Offenbach y L. Soumis. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En 4.º mayor 332 páginas.

En id.—*Souvenir du casino de Nice*, por Charles Muller. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Quadrille*, por J. Offenbach y H. Mars. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Polka mazurka*, por J. Offenbach y Strauss. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Quadrille*, por J. Offenbach y Strauss. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Polka brillante*, por J. Offenbach, Leon Riques y Strauss. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Robinson Crousoe. Quadrille*, por J. Offenbach y Arban. Editores G. Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Deux bagatelles*, por J. Offenbach y A. Le-carpentier. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. Dos tomos en folio, 10 páginas cada uno.

En id.—*Robinson Crusoe. Divertissement brillante*, por J. Offenbach y Ad. Herman. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio 16 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Duo pour le piano á quatre mains*, por J. Offenbach y J. Rummel. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio 16 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Grande valse*, por J. Offenbach y Strauss. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. En folio apaisado, 12 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Fantaisie elegante*, por J. Offenbach y J. Rummel. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Fantaisie de salon*, por J. Offenbach y Henri Rosellen. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Robinson Crusoe. Bouquets de melodies*, por J. Offenbach y Cramer. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Thierry. París. Dos tomos en folio, 16 páginas cada uno.

En id.—*Robinson Crusoe. Fantaisie brillante*, por J. Offenbach y E. Ketterer. Editores G. Brandus y S. Dufour. Impresor Barbiret. París. En folio, 16 páginas.

En 14.—*Les feuilles d'or*, por Romani, Pepoli, Maffei, Rossi, de Lauziers y E. Muzio. Editor Schonenberger. Impresor Moucelot. París. Diez tomos en folio, 6-10-8-4-6-6-6-6-6-10 páginas.

En 23.—*Les organistes contemporains*, por J. L. Battman, J. Schluty, A. Bruneau y P. Valentin. Editor Leon Langlois. Impresor Moucelot. París. En 4.º, 102 páginas.

En id.—*Ma cousa vuoi da me*, por G. Caravoglia y Tito Mattei. Editor Leon Langlois. Impresor Moucelot. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Tornerá*, por G. Caravoglia y Tito Mattei. Editor Leon Langlois. Impresor Moucelot. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Rivaux et amis*, por A. Croisez. Editor Leon Langlois. Impresor Moucelot. París. Diez tomos en folio, 8 páginas cada uno.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio del 69, la edicion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado Boletín oficial.

1.ª El Boletín oficial de la provincia se publicará todos los dias de la semana, excepto los domingos, desde el 1.º de Julio de 1868 hasta 30 de Junio de 1869.

2.ª Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes, preparándolas del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª Para la insercion de las materias en el Boletín oficial se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas, y el empresario tendrá obligacion de sujetarse á la division que se le envíe, hecha por dicho Gobierno, cuidando además de insertar en primer lugar, y bajo el epígrafe de Artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la GACETA.

4.ª El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de bienes nacionales, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838 y 11 de Octubre de 1859.

5.ª El empresario insertará gratuitamente en la seccion que corresponda los anuncios que se refieran al servicio público, que se le remitan con arreglo al art. 1.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833 y á lo prevenido en la de 4 del mismo mes de 1840, sin más excepcion que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de 9 de Agosto del mismo año.

6.ª En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y Autoridades, y otro en iguales términos en el último del año, que comprenda

las insertas en el mismo; en concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de no hacerlo se recogerá el número en que se halle esta falta, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no la tenga.

7.ª Si alguna disposicion fuese tan extensa que no cupiese su insercion en un número de este periódico, aumentará el editor á sus expensas dicho número con los pliegos que sean necesarios.

8.ª Será de cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico á las Autoridades y personas que se dirán, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los 214 de que se compone la provincia por conducto de la Secretaria de este Gobierno, en la que los presentará timbrados y puestas las fajas y sobres, con cuatro horas de anticipacion á la salida de los correos, á fin de que puedan sellarse con el del citado Gobierno.

9.ª Será tambien de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquier instruccion ó reglamento que se expida por las Autoridades, cuando por su extension no pueda insertarse íntegro ni aun duplicando el papel del periódico, segun la condicion 6.ª, ni aun minorando el grado de tamaño de la letra, que en este solo caso le será permitido al editor.

10. Pasadas por este Gobierno de provincia á la redaccion del periódico las órdenes de las diferentes Autoridades y demás documentos expresados en las condiciones anteriores, será responsable el editor de la exactitud de la impresion y brevedad de su publicacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, precederá siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno. El importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Excelentísimo Sr. Gobernador, Excmo. Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamasen. Queda tambien obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condicion se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen por conveniencia del servicio público, á la mitad del precio corriente.

12. El empresario podrá admitir las inserciones de particulares que se hagan conforme al art. 13 de la expresada Real orden de 20 de Abril de 1833.

13. El contratista entregará gratuitamente, en el mismo dia en que se publique, dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernacion, uno á la Direccion general de Administracion del mismo Ministerio, otro á la Biblioteca Nacional, al Regente de la Audiencia, al Fiscal de la misma, al Capitan general del distrito, al Comandante general, al Inspector general de la Guardia civil, al Comandante del tercio de la provincia, al Comandante de la Guardia civil veterana en Madrid, al Administrador y Contador de la Hacienda pública, al Administrador y comisionado de Ventas de Bienes nacionales, al Vicario eclesiástico, al Alcalde-Corregidor de Madrid, á la Biblioteca provincial, á los Jueces de primera instancia de esta corte y de los partidos rurales de la provincia, á los Vocales de la Junta provincial de Sanidad y Subdelegados del ramo, sin perjuicio de entregar á las Autoridades que anteceden los ejemplares que el servicio público reclame, á la mitad del precio corriente.

14. El empresario entregará tambien gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial á los Sres. Diputados á Cortes por la provincia, á los Diputados provinciales ó Consejeros provinciales, á los Inspectores de vigilancia, á los Jefes de cada linea de las Guardias civil y rural y á los tres peñitos agrónomos.

15. Además de los ejemplares que en los artículos anteriores se expresan, el contratista entregará 34 en el Gobierno de la provincia para uso del mismo.

16. El Boletín oficial está bajo la exclusiva direccion del Gobierno de la provincia, al cual será responsable el editor de todas las faltas que pueda haber en la publicacion, debiendo usar del escudo de las armas Reales sin alteracion alguna. Así, pues, deberá recurrir á este Gobierno cuando tenga que reclamar contra algun Ayuntamiento, corporacion ó particular.

17. La contrata del Boletín oficial se verificará en subasta pública, cuyo acto tendrá lugar el dia 6 de Junio próximo venidero, á las tres de la tarde, en este Gobierno de provincia, con sujecion á las disposiciones del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

18. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 4.400 escudos, comprendiendo todos los números que se exigen por este pliego de condiciones.

19. Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, arregladas al pliego adjunto. Versarán sobre disminucion de precio. No se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

20. Las proposiciones que se presenten carciendo de alguno de los requisitos que en este pliego de condiciones se expresan, y las que no estuviesen arregladas al modelo adjunto, se declararán nulas y se tendrán por no presentadas.

21. Si se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá subasta pública á la llana durante 15 minutos, que tendrá lugar en el mismo acto consecutivo, en la que solo podrá tomar parte los que las hayan firmado, excepto en el caso de que entre ellas se halle la del actual contratista, que será preferida, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; advirtiéndose que el licitador que no se hallare presente al efecto perderá todo derecho.

22. Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad de 4.400 escudos, en metalico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, exceptuándose al actual contratista que le servirá de garantía el depósito constituido para el contrato anterior, siempre que se halle exento de responsabilidad. Se devolverán en el acto de la adjudicacion provisional del remate los documentos que se expresan á los licitadores cu-

yas proposiciones no hubiesen sido admitidas, conservándose íntegra la cantidad depositada por el adjudicatario todo el tiempo que durase la contrata.

23. Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de todo lo necesario para la publicación del *Boletín*, ó acreditar y garantizar á satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. La subasta, como queda dicho, se celebrará en este Gobierno en el local acostumbrado, bajo mi presidencia, asociado de un Diputado provincial, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

25. La cantidad en que se adjudique el remate se entregará en cuatro plazos y por trimestres adelantados al contratista, mediante libramientos especiales contra el Depositario de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

26. Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

27. El contratista y la provincia se comprometen á cumplir cuanto se dispone en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 10 de Agosto de 1857, además de lo que se expresa en el pliego de condiciones.

28. Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto reclamarse aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

29. Si el rematante dejase por cualquier causa de publicar el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo á las condiciones estipuladas, se verificará por el pronto á su costa, sin perjuicio de las multas é indemnizaciones de daños y perjuicios á que diere lugar, y de obligarle al cumplimiento de su contrato.

Si faltare á cualquiera de las demás condiciones, incurrirá asimismo en la multa y responsabilidad á que diere lugar; advirtiendo que todas estas responsabilidades se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

30. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiendo al indicado procedimiento.

31. Aprobada por quien corresponda la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará con el carácter de definitivo el depósito consignado para tomar parte en la subasta, y ántes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del tipo establecido, conservándose la cantidad á que ascienda para garantía del contrato hasta su terminación.

Madrid 6 de Mayo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del anuncio publicado con fecha de Mayo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del *Boletín oficial* de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos del papel, franqueo y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Administración.—Negociado 4.º.—Sociedades.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno que la sociedad denominada *El Crédito territorial español*, conocida bajo la razón social de *M. Cuendias y compañía*, no se hallaba legalmente constituida por carecer de la Real autorización prevenida en el art. 1.º de la ley de 28 de Enero de 1848, por haberse extralimitado el Gerente de sus funciones extendiéndose á crear papel al portador en obligaciones hipotecarias de inundación de Valencia, imposiciones y pagarés hipotecarios endosables, y por estar dicho Gerente incapacitado de serlo en razón de no tener prestadas las garantías que determinan los estatutos, halla se declarado en quiebra y fugado de España con valores de la compañía, según se cree con sobrado fundamento, he declarado en estado de disolución y liquidación la referida sociedad *El Crédito territorial español*, por hallarse comprendida en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 19 de Julio de 1848, y en conformidad á lo acordado por sus socios en junta general celebrada en 8 de Abril último, y que se publique esta disposición en la *GACETA* del Gobierno y *Diario oficial de Avisos*, para que llegue á conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas en este asunto, en conformidad á lo mandado en el art. 43 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Gobernador, J. Ignacio Berriz.
6883

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 21 al 30 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Parroco y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde constitucional ó Celador, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaración; todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1865.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—Agapito Gozálo. —2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante, por incapacidad legal del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Caldas de Mombuy, dotada con el haber anual de 400 escudos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes do-

cumentadas ante el expresado Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Barcelona 21 de Marzo de 1868.—Romualdo Mendez de San Julian.
6845—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benaocaz, dotada con el sueldo anual de 600 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla según las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 11 de Abril de 1868.—Francisco Belmonte. 6856—1

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algodales, dotada con el sueldo de 660 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla según las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 16 de Abril de 1868.—Francisco Belmonte. 6855—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mellid, dotada con el sueldo anual de 477 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 16 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

6846—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lage, dotada con el sueldo anual de 365 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 15 de Abril de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

6854—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, dotada con el haber anual de 500 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 6 de Abril de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liédena.

6853—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montejicar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 550 escudos, se hace publico por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, José Castillón.

6852—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar de Campóo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 14 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Javier Betegon.

6848—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Al-

de Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, quepezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que se preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto 19 de Octubre de 1853.

Palencia 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Javier Bézou. 6851—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montemayor, dotada con 200 escudos ánuos, pagados de fondos municipales por trimestres vendidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del anuncio en el Boletín y GACETA oficiales; advirtiendo que la provision se hará en sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Salamanca 21 de Marzo de 1868.—Felipe de Nassarre. 6844—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedroso, dotada con 100 escudos ánuos, pagados de fondos municipales por trimestres vendidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín y GACETA oficiales; advirtiendo que su provision se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y muy particularmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 8 de Abril de 1868.—Felipe de Nassarre. 6850—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tordesillas, de esta provincia, dotada con 420 escudos, pagados por trimestres vencidos, y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurran las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentación correspondiente, en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ureña. 6849—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RODEZNO.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 220 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad, además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Rodezno 6 de Enero de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Félix Ruiz. 6847—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Hago saber que el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, saldrán á pública subasta en este Juzgado los bienes embargados á la Sociedad Hullera de Santana, á petición del Sr. D. Ramon de Prado y Tobía, vecino de Oviedo, tasados en la forma siguiente:

1. Una mesa de escritorio, en buen estado, con cuatro tiradores; 16 escudos.
2. Un armario de pino, encharolado, con un cajon y tres alacenas; en 20 escudos.
3. Una mesa de pino sencilla, en buen estado; 2 escudos.
4. Una caja de hierro para custodia de fondos, con cubierta de madera; 50 escudos.
5. Un sillón ó butaca cubierto de guta-percha; 4 escudos.
6. Seis sillas de nogal con cubiertas como el sillón anterior; 6 escudos.
7. Una prensa ó máquina de hierro para copiar; 2 escudos.
8. Una cómoda de nogal con su espejo y cajones; 20 escudos.
9. Una mesa redonda de nogal; 3 escudos.
10. Un catre de cobre sobredorado; 20 escudos.
11. Un armario de pino que figura nogal, con dos cajones; 4 escudos.
12. Un baño de zinc con su calentador; 10 escudos.
13. Doce sábanas de tupido; 24 escudos.
14. Tres colchones en buen estado; 24 escudos.
15. Cuatro cobertores en id.; 8 escudos.
16. Seis fundas y cinco almohadas; 8 escudos.
17. Una cocina económica, nueva; 10 escudos.
18. Un banco de hierro, de cocina; un escudo.
19. Un reloj de campana, bueno; 5 escudos.

20. Una caja con cuatro relojes y preseas; 2 escudos.
21. Un sofá de resorte con guarnicion verde, y otro con guarnicion morena; 25 escudos.
22. Un calorifero y un jergon de resorte; 20 escudos.
23. Dos quinqués con sus piés y bombillas; un escudo.
24. Ciento noventa y ocho botellas de varias clases; 10 escudos.

Semovientes.

25. Seis mulas de tiro, incluso un macho, todas ellas cerradas; 300 escudos.

Bienes raíces y ferro-carril.

26. Un ferro-carril servido por fuerza animal, que parte de Sama ó puente de Turiellos y concluye en la Vuelta, de cinco kilómetros de trayecto próximamente, incluso un ramal que parte á las minas de la Vuelta, de medio kilómetro; 30.000 escudos.

27. El material perteneciente al mismo ferro-carril, segun y en los términos que aparecen del inventario formado por la sociedad, que existe en poder del depositario D. Miguel de Naves, con sus respectivos cargaderos; 803 escudos.

Grupo de la Vuelta.

28. Una casa de 21 metros de largo por siete de ancho, con su piso terreno y otro principal, lindando por todas partes con la sociedad y por numerar, con su almacén y fragua; 800 escudos.

Grupo de Santana.

29. Una casa de 38 metros de largo por 10 de ancho, que sirve de talleres de herrería, carpintería y almacén general de herramientas, que linda por todos puntos con terreno de la sociedad, y á la parte posterior una huerta de hortaliza de un día de bueyes; 800 escudos.

30. Otro edificio de 16 á 18 metros de largo por 10 de ancho, compuesto de sótano y pisos primero y segundo, destinado á casa de empleados superiores, que linda por todas partes con terreno de la sociedad y no tiene número; 2.000 escudos.

31. Cuatro casas unidas de piso terreno y otro segundo principal, que miden 20 metros de largo por cinco y medio de ancho, sitas en San Andrés, Concejo de San Martín, lindando con bienes de la sociedad; 80 escudos.

Pumarín.

32. Una casa de 28 metros de largo por 11 de ancho, con piso terreno y otro principal, con su huerta delante de la misma, lindando por todos puntos con bienes de la sociedad; 2.500 escudos.

33. Otro edificio de 20 metros de largo, 11 de ancho, con su sótano piso terreno y dos principales, que linda con la sociedad; 2.000 escudos.

Fábrica del Cíaño.

34. Un edificio de cinco metros de largo por 10 de ancho, que linda por todos cuatro puntos con bienes de la sociedad; 400 escudos.

35. Otro edificio de 22 metros de largo por ocho de ancho, que se compone de piso terreno y otro principal y linda por todos vientos con bienes de la sociedad; 600 escudos.

36. Otro edificio de 35 metros de largo por ocho de ancho, de piso terreno, con su huerta de hortaliza de un día de bueyes, cerrada sobre sí, que linda por todos lados con la sociedad; 1.000 escudos.

Grupo de Tras el Canto.

37. Una casa próxima á las minas de San Blas, que se compone de piso terreno, de cinco metros de longitud y tres de latitud, y linda por todos cuatro puntos cardinales con bienes de la sociedad; 20 escudos.

38. Otra casa habitacion de piso terreno y otro segundo principal, en la misma situacion, de cinco metros de largo por tres de ancho, que linda con bienes de la sociedad; 50 escudos.

39. Una máquina de lavar carbon, sita en la plaza de las minas de Santana, con todo su material, inclusa una caldera que se halla inmediata; 2.000 escudos.

40. Un plano inclinado con su freno y demás pertenecido; 500 escudos.

Propiedades mineras.

41. La mina titulada Santana, de una pertenencia; 1.000 escudos.
42. La Prisionera, de una pertenencia; 1.000 escudos.
43. La titulada Argayon, de otra pertenencia; 50 escudos.
44. La llamada Lozana, de cuatro pertenencias; 1.000 escudos.
45. La nominada Adelaida, de una pertenencia; 400 escudos.
46. La conocida con el nombre de Vuelta, de una pertenencia; 1.000 escudos.
47. La titulada Carona, de una pertenencia; 50 escudos.
48. La Trechosa, de dos pertenencias; 100 escudos.
49. San Blas, de una pertenencia; 50 escudos.
50. La mina llamada Hamargon, de una pertenencia; 50 escudos.
51. La llamada Sallosas, de una pertenencia; 100 escudos.
52. La titulada Reguero de la Muela, de una pertenencia; 100 escudos.
53. La de Tras el Canto, de una pertenencia; 50 escudos.
54. La llamada Centenal, de otra pertenencia; 50 escudos.
55. La llamada Florida primera, de una pertenencia; 50 escudos.
56. La mina Generala, de una pertenencia; 1.000 escudos.
57. La Generala, ampliacion, de dos pertenencias; 1.000 escudos.

Total, 51.198 escudos.

Todos estos bienes se hallan situados en los Concejos de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, y solo se venderán los que basten á cubrir principal y costas de la ejecucion, no resultando sobre ellos ninguna carga.

Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la licitacion, se expide el presente en la Pola de Laviana á 15 de Mayo de 1868.—Juan José Rodríguez.—Por su mandado, José de la Torre. 6890

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, y á consecuencia de demanda interpuesta por el Procurador D. José Lopez y Lopez, en representacion de D. Jose Maria Galvez y Rojas é Hidalgo, como marido de Doña Josefa Aguado Andrade y Herrero, vecinos de la villa del Carpio de Tajo, de la provincia de Toledo, dueño de la casa sita en esta corte, calle del Angel, número 4 antiguo y 12 moderno de la manzana 18, que linda con otra de Don José Ripoll, otra de la Orden Tercera, y por la espalda con la de Doña María de la Concepcion Micota, sobre cancelacion de la hipoteca que D. José y D. Joaquin Agudo y Andrade constituyeron por escritura otorgada en 3 de Noviembre de 1831 ante el Notario de este Colegio D. Martin Santin y Vazquez, á favor de D. Mateo Casado, por la cantidad de 1.000 escudos; é ignorándose el paradero de este ó sus herederos, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 60 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero, que la tiene en la calle del Duque de Alba, núm. 5, cuarto segundo, á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á dicha demanda el curso correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 381 de la ley Hipotecaria y siguientes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—El Escribano, J. Carretero. 6887

D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por Doña María y Doña Agustina Martinez y Garrido, D. Félix Sanchez y Martinez y D. Miguel Martinez y Jimenez, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Miguel Martinez y Garrido, hijo de Miguel y de Tomasa, natural de Albacete, soltero, de 80 años de edad, que falleció en esta corte siendo feligrés de la parroquia de San Luis; y por providencia del día de ayer he acordado se llame á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado, para que en el término de 30 dias siguientes al de la publicacion del presente comparezcan en el repetido Juzgado á deducir sus reclamaciones; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1868.—Pablo Callejo.—El Escribano, Juan Soriano. 6888

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos que á continuacion se expresan:

Una lámina al 5 por 100 negociable, núm. 5.248, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.249, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.250, de 5.000 rs.

Otra id., núm. 5.252, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.253, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.254, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.255, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.256, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.257, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.258, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.259, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.260, de 10.000 rs.

Otra id., núm. 5.261, de 5.000 rs.

Otra id., núm. 5.275, de 40.000 rs.

Otra id., núm. 5.276, de 5.000 rs.

Y los documentos interinos del 5 por 100, núm. 5.251, de 2.000 rs.

Otro id., núm. 5.262, de 4.200 rs.

Y otro id., núm. 5.277, de 3.000 rs.; todas expedidas á nombre de

D. José Rosinos.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del Sr. D. Eduardo Guillermo de Torres para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 6886

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital se manda anunciar que en el juicio de concurso á bienes de D. Francisco Iglesias de la Torre, que se sigue por ante mí, han sido nombrados síndicos D. Federico de Madariaga y D. Benito Taboada, de este vecindario, con el fin de que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de mal pagado.

Cádiz 15 de Mayo de 1868.—José María Clavero. 6885

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actual, sustituto del Doctor D. Mariano García Sancha, se pone á pública subasta por 20 dias, con arreglo al art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, una casa sita en esta corte y su calle del Florin, núm. 8 moderno, con vuelta á las del Sordo y Turco, distinguiéndose por esta última con el núm. 10 de igual clase, parte del núm. 1 antiguo, de la manzana 270; cuya finca comprende una superficie de 5.746 piés 98 centésimas, y ha sido apreciada por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces en 1.264.800 rs. vn.

Para el rematé se ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente en la mesa del Juzgado el 2 por 100 del precio de tasacion de la finca.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—Eusebio Cereceda. 6878

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Leandro Lopez de la Riva, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 6882

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Bodella San José y á Francisca Sariñena, que han vivido en la calle de los Abades, núm. 28, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este tercero y último edicto, comparezcan en dicho Juzgado para prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra la primera por lesiones á la segunda; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Escribano, Rafael de Casas. 6881

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Mariano Soldevilla Perez, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 6880

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por medio del presente á la persona que en la noche del día 8 de Marzo último dejó una cuba en la fuente de vecindad de la calle de Gitanos, y que llevada inmediatamente por otro sujeto, la recobró aquel poco despues en la calle de Jacometrezo, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de nueve dias, para recibirle la oportuna declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6833

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Manuel Campos y Marchie, conocido por Campets, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio de Valeriano Franco; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se le señalarán los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 15 de Mayo de 1868.—Laureano Quintero.—Ante mí, Salvador García Dechent. 6904

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. EUSEBIO DE CALONJE.

Sesion celebrada el dia 20 de Mayo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. EGAÑA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): ¿Para qué Sr. Senador?

El Sr. EGAÑA: Sobre el acta.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Tiene V. S. la palabra sobre el acta.

El Sr. EGAÑA: Hace 30 años que pertenezco á las Cortes de España, y en la sesion del último día es la primera vez que he dado un no á un voto de confianza pedido por el Gobierno. Como no dando la explicacion de esta inconsecuencia aparente se pudiera creer que habia alteracion en mi conducta, deseo que conste en el *Diario de las Sesiones* esta reclamacion que hago para declarar que si yo hubiera asistido á la primera hora de la sesion, y no me hubiera fiado en la orden del día, que marcaba el proyecto de ley del Banco territorial para último objeto del debate, yo hubiera explicado los motivos políticos de mi disidencia con el Gobierno en esta cuestion, de la manera que en este Cuerpo se debe y no se puede menos de hacer.

Deseo que conste así: que no fué caprichoso ni arbitrario ese no que, aunque contrario á mis antecedentes políticos, pensaba haber fundado en motivos graves.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): ¿Para qué?

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ: Unicamente para pedir que conste mi voto en contra de lo aprobado por el Senado acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): S. S. comprende que no pueda constar en el acta. En el *Diario de las Sesiones* constarán las palabras de S. S.

El Sr. Marqués de SAN SATURNINO: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): ¿Con qué objeto?

El Sr. Marqués de SAN SATURNINO: Para dirigir igual petición que el Sr. Marqués de Santa Cruz. Tenía los mismos motivos que S. S. para votar en contra de ese proyecto; pero por la razón expresada por el Sr. Egaña, creí que la votación hubiera tenido lugar más tarde, y por consiguiente, no tuve ocasión de votar, como pensaba y como deseo que conste, en contra del citado proyecto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Constará en el *Diario*.

Creo necesario dirigir algunas palabras al Senado en virtud de lo dicho por los Sres. Egaña y Marqués de San Saturnino.

SS. SS. hicieron mal, á mi juicio, al fiarse en otra cosa que en el reglamento. Si SS. SS. hubieran apelado á él, no hubieran tenido el disgusto de no poder hacer uso de la palabra en contra, que no habian pedido. El artículo 9.º del reglamento dice así:

«El Presidente lleva la voz y dirige los actos del Senado, con sujeción á las prescripciones del reglamento.

»Cofresponde á su autoridad:

»Primero. Conservar el orden.

»Segundo. Abrir, suspender y cerrar las sesiones; designar, con anuencia del Senado, los días en que no debe haberlas; señalar anticipadamente los asuntos que en ellas deban discutirse; dirigir las discusiones conforme al reglamento; conceder el uso de la palabra según el orden en que se hubiese pedido, ó negarla cuando no haya derecho á ella; cuidar rigurosamente de que las discusiones se concreten al asunto de que se trate; fijar en caso de duda los puntos sobre que se ha de votar; resolver en el acto las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia del reglamento, y proponer al Senado cuando deban reunirse las secciones.

»Tercero. Impedir que directa ó indirectamente se falte al respeto debido á la dignidad del Senado, de los Senadores, de los Ministros ó de personas ausentes.

»Cuarto. Disponer la ejecución de los acuerdos de la comisión de Administración económica, y representarla cuando no esté reunida.

»Quinto. Publicar el resultado de las votaciones definitivas de las leyes; firmar los proyectos de ley aprobados, y los mensajes que se dirijan al Rey ó al Congreso; autorizar las actas bajo su firma con los Secretarios, y rubricar con ellos las minutas.»

Hay otro artículo, que es el 12, en el cual se dice lo que sigue:

«El Presidente dispondrá se fije con anticipación en la sala de conferencias la orden del día y que se comunique esta al Gobierno.»

Quede, pues, sentado, Sres. Senadores, en justificación del que por casualidad tiene la honra de ser accidental Presidente de esta Cámara, que con sujeción al reglamento ha fijado las cuestiones que debían tratarse en la sesión última; que ningún artículo de este le impone la obligación de que al discutir las se sujete al orden que para escribirlas se emplea, y que por consecuencia estaba en su derecho al obrar del modo que lo hizo.

Pero hay más todavía: los señores que han hecho esa reclamación, fundando su falta de asistencia y puntualidad á las sesiones en el orden con que la discusión estaba anunciada, debían tener presente otra cosa. Cuando se abrió la sesión del lunes había en el salón suficiente número de Sres. Senadores para discutir leyes, pero no para votarlas, y como no hubiera sido justo ni conveniente al decoro y prestigio de este Cuerpo que una vez más se hubiera suspendido la sesión por falta de Senadores para cumplir los deberes que el reglamento les impone, preferí poner á discusión lo que á discusión estaba.

Ruego, pues, á los Sres. Senadores que han dirigido las palabras anteriores á la mesa, que tengan presente esto para lo sucesivo.

Queda terminado est: incidente.

El Sr. EGAÑA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Queda terminado este incidente, Sr. Egaña. No tiene V. S. la palabra.

El Sr. EGAÑA: Así es fácil tener razón.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Y muy difícil como lo pretende V. S.

Queda terminado este incidente.

Acto contínuo se aprobó el acta.

El Sr. OLIVÁN: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): ¿Con qué objeto?

El Sr. OLIVÁN: Para presentar una exposición. La recibí ayer por el correo, firmada por el Alcalde y la mayor parte de los vecinos de Tamarite de Litera. No conozco á ninguno de ellos, ni he estado en aquel país; pero en carta particular me dicen que habiendo yo tenido la honra de representar muchos años á la provincia de Huesca como Diputado, me remiten la exposición para que la presente.

En ella se duelen respetuosamente de la demora que ha experimentado y experimenta el proyecto presentado por el Gobierno y aprobado por el Congreso. Dicen que más de 1.000 familias quedan en la miseria por la suspensión de trabajos que se ha realizado estos días por causa de no haberse votado aquí el proyecto, y vienen suplicando al Senado, señores, hasta por caridad, que se vote, amen de las consideraciones que el Gobierno pueda tener para que se haga.

Yo me había propuesto hacer una pregunta muy concreta sobre este particular, y así lo había anunciado; pero ahora, desde que he visto de uniforme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, considero que es tiempo perdido. Tengo, pues, la honra de presentar la exposición que he recibido.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Pasará á la comisión que entiende en el asunto.

El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba con fecha 18 del corriente que S. M. la Reina (Q. D. G.) se había servido señalar la hora de las diez de la noche del día de ayer para recibir á la diputación del mismo encargada de presentar á su sanción varios proyectos de ley.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): S. M. se dignó recibir á la diputación que tuvo la honra de presentar á su sanción varios proyectos de ley, con la benevolencia que la distingue.

También lo quedó de que los Sres. D. José de la Cárcel y Marcilla, Don Vicente Bayo y D. Francisco Gonzalez Elípe participaban su marcha de esta corte, y de que el Sr. D. Vicente Vazquez Queipo, desde Ocaña, participaba también que asuntos urgentes le obligaban á permanecer en dicho punto.

Dióse cuenta de que el Sr. D. José de la Isla Fernandez pedía que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación que recayó al proyecto de ley de Instrucción primaria, y se anunció que constaría en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Dióse también cuenta de que los Sres. Marqués de Montevirgen, Cardenal Arzobispo de Valladolid, D. Luis Cerero y Alvarez, D. Manuel Gasset y Marqués de Casa-Pavon ingresaban respectivamente en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 260 ejemplares de los resúmenes generales de los presupuestos municipales por ingresos y gastos, relativos al ejercicio del año económico de 1865 á 66, é igual número de los resúmenes de las cuentas provinciales correspondientes al mismo ejercicio, ejemplares que remitía el Sr. Ministro de la Gobernación.

Se recibieron asimismo con agrado, y se acordó igualmente que se repartiesen á los Sres. Senadores, 200 ejemplares del dictamen acerca del proyecto de un tratado de comercio entre Inglaterra y España, publicado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona, ejemplares que remitía la expresada corporación.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): La tiene V. S.

Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, leyó el siguiente Real decreto: (*Véase la parte oficial*.)

«Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros. Madrid 20 de Mayo de 1868.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): En virtud del Real decreto que acaba de oír el Senado, quedan suspendidas las sesiones.

Se levanta la de este día.

Eran las tres.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Sesion celebrada el día 20 de Mayo de 1868.

Se abrió la sesión á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, dijo

El Sr. PÉREZ (D. Sixto): Sr. Presidente, pido que se cuente el número de Sres. Diputados que hay en el salón, porque no hay 50.

Contados por el Sr. Secretario (Chacón), resultó haber número suficiente, por lo que se aprobó el acta.

El Sr. Marqués de PIDAL: Pido la palabra para que conste mi voto conforme con la minoría en las dos votaciones nominales que tuvieron lugar ayer.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. HEREDIA Y TEJADA: Pido la palabra para que conste mi voto conforme con la minoría en la segunda de las votaciones de ayer, pues en la primera ya lo emití en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Constará también en el *Diario* el voto de S. S. El Sr. CEBALLOS ESCALERA: Pido la palabra para presentar una exposición que dirigen al Congreso los Profesores de Medicina de los partidos de Riaza y Sepúlveda, provincia de Segovia, solicitando que se respeten sus derechos al llevarse á cabo el arreglo de partidos médicos.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): Se unirá á su expediente.

El Sr. NAVARRO VILLOSLADA: Pido la palabra para suplicar á la mesa tenga la bondad de incluir mi nombre entre los de la minoría en la última votación que se verificó en la sesión de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el *Diario de Sesiones*.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 130 del reglamento de ese Cuerpo Colegialador, tengo el honor de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en que se discutan las dos proposiciones presentadas por varios Sres. Diputados, relativas á la remisión al Congreso del contrato Fould y cuantos expedientes hagan referencia á la gestión de la Hacienda mientras fué Ministro el Sr. Marqués de Barzanallana, cuyas copias se sirve V. E. remitirme con su oficio fecha de ayer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1868.—Luis Gonzalez Brabo.—Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

Se recibieron con aprecio, acordando se repartiesen á los Sres. Diputados, 200 ejemplares del *Dictamen acerca del proyecto de un tratado de comercio entre Inglaterra y España*, remitidos y publicados por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona.

Dióse cuenta de la siguiente comunicación, y se acordó repartir á los señores Diputados 100 ejemplares á que la misma se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el art. 45 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, tengo el honor de remitir á V. E. de orden de S. M. (Q. D. G.), para que puedan ser distribuidos á los Sres. Diputados, 340 ejemplares de los resúmenes generales de los presupuestos municipales por ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio económico de 1865 á 1866, é igualmente otros 340 de los resúmenes de las cuentas provinciales correspondientes al mismo ejercicio, según lo dispone el art. 54 de la ley de Presupuestos y

Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, formados ámbos por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1868. — Luis Gonzalez Brabo. — Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados. »

Se concedió licencia á los Sres. Heredia y Tejada y Sessé para ausentarse de esta corte, el primero para asuntos de familia y el segundo para restablecer su salud

El Sr. PRESIDENTE: Va á darse cuenta de las dos proposiciones, en cuya lectura está conforme el Gobierno de S. M., firmadas por varios señores Diputados.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): Dice así la primera:

«Pedimos al Gobierno de S. M. que se sirva remitir al Congreso el contrato Fould y cuantos expedientes reclame el Sr. Reina ó cualquier otro Diputado, relativos á asuntos del Ministerio de Hacienda mientras fué desemepeñado por el Sr. Marqués de Barzanallana, señalándose día para sostener sobre ellos un amplio debate.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1868 —Rafael Cabezas.—Manuel Mayo.—Gonzalo Segovia.—Francisco Estéban.—Benito Gutierrez.—Gregorio Abril.—José Genaro Villanova. »

El Sr. SECRETARIO (Chacón): La segunda proposicion dice así:

«Los Diputados que suscriben, con el fin de que conozcan todos el contrato con la casa Fould, que están ciertos y seguros de que fué beneficioso para el país y honroso para el Gobierno y para el Ministro que lo aceptó, piden que se remita al Congreso.

«Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1868 —Benito Plá y Cancela.—Juan de la Concha Castañeda.—José Magáz.—Elías Bautista Muñoz.—Domingo Benito y Guillen.—Carlos María Coronado —Felipe de Veretterra.—El Marqués de Villamediana.»

El Sr. CABEZAS: Pido la palabra para apoyar la primera proposición.

El Sr. PLA Y CANCELA: Yo la pido para sostener la segunda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cabezas tiene la palabra para apoyar la primera proposición.

El Sr. CABEZAS: No necesito explicaros, Sres. Diputados, la clase de sentimiento que ha guiado mi pluma al redactar la proposicion cuya lectura acabais de oír, porque ese sentimiento era general en todos vosotros, como lo probó la actitud de la Cámara en la sesion del lunes, y como lo ha probado la espontaneidad con que los que se hallaban cerca de mí cuando redacté esa proposicion se apresuraron á unir sus firmas á la mia, y el empeño con que despues vinieron otros Sres. Diputados con igual fin, lo cual no fué ya posible, porque desde el primer momento se cubrió el número de firmas que el reglamento exige.

En cuanto á la causa, en cuanto al motivo que ha hecho necesario el que esa proposicion se presente, yo hubiera deseado entrar en largas y muy sentidas consideraciones; pero una circunstancia que ignoraba al redactar la proposicion y que ahora me es conocida, sella mis labios acerca de este punto, pues sería poco noble, sería poco digno el que yo formulara severos cargos contra quien no ha de contestarme, y puedo asegurar al Congreso que el Diputado que tiene la honra de dirigirse en este momento á la Cámara no hará nunca á sabiendas cosas que puedan calificarse de poco dignas, de poco nobles. Tengo, pues, que concretarme á decir pocas palabras. Mucho lo siento; pero consuélame la idea de que así molestaré ménos vuestra atencion y que no abusaré de la indulgencia á que me vais acostumbrando y que inmerecidamente me dispensais, por lo cual os doy sinceras gracias desde lo más profundo de mi alma,

Todos habeis oído la manera que ha tenido un Sr. Diputado de apreciar el contrato que el Sr. Ministro de Hacienda, Marqués de Barzanallana, estipuló con la casa de Fould y compañía de París (*El Sr. Reina*: Sr. Presidente, pido la palabra para una alusion personal.)

Tratándose de un asunto en que se interesa el crédito del país y en que se interesa el decoro de una persona cuya ilustracion y probidad no necesito encarecer; de una persona que ha merecido la confianza de la Reina y que la ha obtenido tambien completa y constante de nuestra parte, es necesario, es indispensable que ese contrato venga al Congreso y que se discuta amplia, amplísimamente, para que no quede sobre él la menor duda en la apreciacion que debe merecer.

Pero ya he dicho ántes que existe una circunstancia que hará imposible por ahora el debate. Yo necesito, sin embargo, decir algunas palabras para explicar este contrato, y deseo que si el Sr. Reina ó cualquiera otro Sr. Diputado creen que lo que digo no es exacto, lo rectifiquen.

No repetiré lo que dije el lunes acerca de cuáles eran las circunstancias económicas del país en la segunda mitad del año 66, porque son harto conocidas, porque no han podido ni podrán olvidarse en mucho tiempo de la memoria de los Sres. Diputados, ni de la memoria del país. ¿Qué era menester hacer en aquellas circunstancias? Era menester ante todo atajar la crisis metálica, sin lo cual íbamos á un verdadero abismo: para ello el Sr. Marqués de Barzanallana pidió anticipadas las contribuciones y el país se apresuró á darlas. No bastaba eso; nuestros cambios sobre el extranjero estaban á 4,70; tal situacion era insostenible; aquella situacion establecía una corriente de oro desde Madrid á París, porque no hay negocio más lucrativo en tales circunstancias que empaquetar centenes, remitirlos por el ferrocarril y ganar en pocos dias un 6 ó un 8 por 100. Esta operacion traía consigo la agravacion de la crisis metálica hasta un punto cuyas consecuencias no podéis siquiera sospechar.

¿Y qué era necesario para atajar eso? Traer oro del extranjero, traer barras de oro y plata, nivelar los cambios, detener esa corriente. Para eso ¿qué hizo el Ministro de Hacienda? Estipular un anticipo de 70 millones de francos. En aquellas circunstancias, con la crisis económica que atravesábamos, con la crisis política, con los emigrados en París, con lo que los periódicos extranjeros publicaban contra España, ¿creéis que podía aspirar el Ministro de Hacienda á hacer una operacion ventajosísima? Tenía que aceptar las circunstancias tales como eran, del mismo modo que hoy el país paga

á 80 rs. la fanega de trigo y no se le ha de hacer un cargo por eso, porque no se ha de morir de hambre.

¿Y cuáles fueron las condiciones de ese contrato? Setenta millones de francos se habian de entregar al Tesoro español, reembolsables en 20 plazos representados por 20 anualidades, á razon de 12 y medio por 100 cada una de la suma recibida, en cuyo 12 y medio por 100 estaba representada la devolucion del capital y el interés.

La devolucion del capital en el completo de la operacion representa por término medio en cada año uno y medio y pico por 100, y el interés 11 ó más bien 10 y siete octavos por 100; porque para que un capital se devolviera en 20 años por partes iguales, sería necesario, no uno y medio por 100 en cada uno, sino 5 por 100, que multiplicado por los 20 años daría 100; pero como 18 que se va devolviendo de capital no gana intereses, y estos se acumulan á la parte de amortizacion, resulta que el 12 y medio por 100 en 20 anualidades da para cada una 11 por 100 de interés y uno y medio por 100 de amortizacion. ¿Y puede calificarse tal empréstito de desventajoso, dadas las circunstancias en que se hallaba el país? En mi humilde juicio, y creo que en el del Congreso, no. Mas si no fué desventajoso, ¿contenia acaso este contrato condiciones poco honrosas para el país? Veámoslo.

La garantía consistió: la primera anualidad en títulos de la Deuda consolidada, que debian depositarse y se depositaron en el Banco de Francia, conforme á la ley de 30 de Junio de 1866, y el resto en pagarés de bienes nacionales. Estos pagarés no se depositaron en el Banco. ¿Por qué? En primer lugar, porque la casa Fould y compañía formó para realizar su contrato una sociedad civil, pues no hay casa tan fuerte que pueda dar 70 millones de francos de una vez, y esa sociedad civil eligió por banquero al *Comptoir d'escompte*, una de las primeras sociedades de París, y era natural que esta sociedad que se encargaba del pago tuviera en su poder la garantía. ¿Y qué importaba al Gobierno que se depositaran en las cajas del *Comptoir d'escompte* los pagarés de bienes nacionales, ó en otra parte? Esos pagarés no son títulos al portador, no son efectos negociables, y es imposible, por consecuencia, hacer mal uso de ellos, mucho más cuando al principio de cada año habian de devolverse para su cobro los de la respectiva anualidad. Así se ha hecho y se hará, y no hay temor de que nadie venga á presentar uno de esos pagarés para su cobro, porque es imposible.

Y económicamente, ¿cómo debe considerarse ese contrato? Para que un contrato sea oneroso, onerosísimo á una de las partes, es menester que sea beneficioso, beneficiosísimo á la otra. Pues á pesar de todo lo beneficioso que se supone debía ser para la casa Fould, el hecho es que los títulos emitidos no pudieron colocarse más que por un importe de 20.600.000 francos; y como una de las cláusulas del contrato estipulaba que podría reducirse de comun acuerdo á la cantidad que se hubiese colocado, se redujo á esos 20.600.000 francos. Ahí tenis explicado lo que es el contrato Fould.

Por efecto de ese contrato y de otras operaciones posteriores, el Tesoro pudo girar á cargo de nuestras comisiones de Hacienda en el extranjero, con gran ventaja de la plaza y beneficio del mismo Tesoro, 40 millones de reales, y pudo traer en barras de oro y plata las sumas siguientes: en 22 de Octubre de 66, 26 millones; en 18 de Enero de 67, 38; en 22 de Febrero, 18; en 13 de Abril, 60; en 20 de Mayo, 11; en 27 de Julio, 19; en 19 de Setiembre 19, y en 27 de Noviembre 56.

Es decir, señores, 250 millones traídos en barras de oro y plata desde París á Madrid. De esa manera pudo conjurarse la crisis metálica, cuyos funestos efectos sentian todas las clases sociales; de esa manera, y con otras operaciones de que no puedo ocuparme en este momento, desapareció el desnivel de los cambios, elevándose el de París desde 4,70 hasta 5,17, lo cual representa un 6 y medio por 100 de beneficio para la nacion en todas sus transacciones con el extranjero, habiéndose sostenido despues un cambio ventajoso porque merced á lo mucho que nuestro crédito ha ganado, en lugar de deshacerse los extranjeros de los valores españoles, no cesan de adquirirlos, y el pago de los valores que adquieren hace venir al país sumas considerables de metálico.

Se dijo aquí tambien que los comisionados del Ministro de Hacienda andaban por París buscando fondos de tal suerte que al oír hablar de eso se caía la cara de vergüenza á los españoles que allí estaban. Fuera de una ó dos excepciones, y de una de ellas habló el Sr. Perez (D. Sixto), no se habia dado comision á nadie con tal objeto. Los que tomaban el nombre del Ministro español faltaban á la verdad; iban por su propia cuenta á buscar una comision si encontraban fondos que venir á ofrecer luego al Gobierno; y el Ministro ¿podía ser, ni puede ser responsable de un hecho que lamentaba y que le obligó á dirigir una orden telegráfica á nuestra comision de Hacienda para que insertase en los periódicos un anuncio diciendo que nadie habia ido comisionado por él para buscar dinero? Hé aquí la contestacion de D. José Borrajo:

«Comision de Hacienda de España en el extranjero.—Excmo. Sr.: Al llegar esta mañana á la oficina he encontrado un telegrama de V. E., fechado ayer, que se me ha transmitido como sigue: «Es urgente que afirme V. de una manera oficial en los periódicos que el Gobierno español no ha dado autorizacion á persona alguna para dirigirse á sociedades ni banqueros de París «en demanda de fondos.»—Siendo hoy domingo, y estando por lo tanto cerradas las oficinas del *Moniteur*, que es donde se publican siempre todos los anuncios de esta comision, no podrá aparecer en el número de mañana el que he redactado en virtud de lo que V. E. se sirve prevenirme. Adjunta tengo la honra de acompañar copia. Mañana temprano lo enviaré al *Moniteur*, confiando lo inserte en su número del martes. Como V. E. observará, me ha parecido lo mejor darle una redaccion que, al paso que llene los deseos de V. E., no se extraña su publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. París 23 de Diciembre de 1866.— José Borrajo.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Se dijo aquí tambien ¿habeis visto abrirse la Bolsa de Londres porque hayamos pagado los cupones, segun se nos decia? Pues despues de esos millones pagados indebidamente, la Bolsa no se ha abierto. Precisamente anoche he recibido el siguiente telegrama: «París 19 de Mayo á las seis y diez y ocho minutos de la tarde. —Al Director de la Deuda pública, Madrid.—

Acordada hoy en Londres la cotización oficial del nuevo 3 por 100.—Borrajo.»

Es, pues, un hecho realizado, señores, el que se haya abierto á nuestros valores la Bolsa de Londres. Yo me felicito, como debe felicitarse el país, de que haya cesado el entredicho que sobre nosotros pesaba en el primer mercado del mundo, donde ya ha ganado bastante nuestro crédito, pues de 29 por 100 á que se cotizaba nuestra Deuda diferida en 1866, ha llegado á 36 y medio por 100.

Pero se decía que indebidamente habíamos pagado los cupones, despues que su pago se ha hecho con arreglo á una ley del reino.

¿Pero qué representaban los cupones, sobre los que he oido á otros señores frases parecidas á aquellas? Representaban el 50 por 100 de los intereses devengados por nuestra Deuda desde 1841 á 1851. Pues, señores, durante una de nuestras épocas más calamitosas, durante la guerra civil, en que el Tesoro desde 1835 á 1840 no pudo atender á esa obligación sagrada, se capitalizaron los intereses devengados y se pagaron íntegros en títulos del 3 por 100, que es el origen de la actual Deuda consolidada. Y, señores, lo que hicimos durante el período de la guerra civil respecto á los intereses de la Deuda, ¿podíamos, debíamos dejar de hacerlo en el de 1841 á 1851, época ya más normal? Yo creo que si las naciones para tener crédito deben pagar, como decía el Barón Louis, hasta sus locuras, con mucha más razón deben y no pueden dejar de pagar íntegros los intereses de sus Deudas. Están, pues, debida y legítimamente pagados los cupones. Y esos documentos recogidos, á mí, como Director de la Deuda, me corresponde proponer su quema, la cual tendrá lugar dentro de breves días, asegurandoos que será uno de los más felices de mi vida, porque cuando yo vea volar sus cenizas por el viento, me parecerá que desaparecen con ellas las últimas nubes del sereno horizonte en que debe tender su vuelo de águila el hasta aquí abatido crédito de la nación española.

Creo, señores, que así en las cuestiones concretas que he tocado, como en las demás sobre las que puedan pedirse explicaciones, debe abrirse ámplio y solemne debate, porque el Marqués de Barzanallana no tiene motivos sino para enorgullecerse de cuanto ha hecho como Ministro de Hacienda. Tal es, al ménos, mi parecer, y concluyo rogando al Congreso se sirva aprobar la proposición que se discute. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Reina tiene la palabra.

El Sr. REINA: Sres. Diputados, ninguno de vosotros extrañará el que yo haya pedido la palabra para una alusión, aunque el Sr. Cabezaz no me ha nombrado, pues no creo que quepa duda de que es á mí á quien se ha dirigido. Empezaré por extrañar que el Sr. Cabezaz y todos los demás firmantes de esa proposición hayan dejado esta cuestión para hoy, hoy que no hay una sola persona en Madrid que desde ayer no sepa que este Parlamento debe ser cerrado hoy mismo. Yo hubiera deseado que los firmantes de esa proposición se hubieran puesto á mi lado cuando en la legislatura anterior pedí por tres veces ese expediente. Yo hubiera deseado que se hubieran puesto en esta legislatura al lado del Sr. Moyano, mi amigo, que conmigo ha reclamado ese expediente cuatro, cinco y seis veces. Yo dejo á la consideración de vosotros, y sobre todo del país, lo que quiere decir esa proposición presentada á última hora.

Ha dicho el Sr. Cabezaz: «Yo podría dirigir grandes cargos; pero como no puede contestarse, no dirijo cargo al que no puede contestar.» Sr. Cabezaz, yo vengo aquí con la visera levantada y con el pecho descubierto, dispuesto á contestar á todo, en la completa seguridad de que S. S. ni nadie puede hacerme á mí cargo ninguno, porque no creo que se me pueda hacer cargo alguno por haber traído al debate esta cuestión. S. S. se equivoca si cree otra cosa, y ha debido darme las gracias en vez de dirigirme cargo ninguno. El único punto donde deben tratarse estas cuestiones es en el Parlamento; para eso venimos aquí, para discutir los tributos del país y las demás cosas que le interesan. ¿Sabe S. S. á quién debe hacer cargos por tratar de esas cuestiones? A los que van á los cafés, á los Casinos y á otros sitios semejantes á discutir estas cuestiones; porque allí lo que hacen no es otra cosa que abultarlas y crear una atmósfera que luego es preciso despejar aquí. Por consiguiente, el Sr. Cabezaz y los demás firmantes de esa proposición lo que han debido hacer es darme las gracias, porque si yo estoy equivocado, lo cual no digo que sea imposible, mucho más cuando yo no soy tan entendido como S. S. y alguno de los firmantes de la proposición, alguno como el Sr. Marqués de Villamediana, que es hombre de negocios y muy entendido en eso, yo podría convencerme con las razones que S. S. diesen, y en ese caso habría de decir: perdónenme Vds., me he equivocado.

Dice el Sr. Cabezaz, y lo asegura, que ese empréstito no ha costado más que un 10 ó un 11 por 100. Señores Diputados, no sé (quiera el cielo que así sea) si los que aquí estamos nos volveremos otra vez á reunir; si así fuera, yo probaré al Sr. Cabezaz, yo, humilde soldado y no conocedor de esas tablas alemanas, ni de nada de eso de cuadrar números, que el empréstito cuesta á la nación más de un 18 por 100. Para entónces, pues, emplazo á S. S.

El Sr. Cabezaz nos ha leído un documento acerca de ciertas indicaciones que yo hice sobre los que han ido á París recogiendo firmas y buscando primas, de lo cual se dió por aludido un Sr. Diputado, al cual debo declarar francamente que no aludía. Pero el documento que ha leído el Sr. Cabezaz es la prueba más eficaz que puede presentarse ante vosotros de que eso fué cierto; si no fuese cierto lo que yo dije el otro día, ¿hubiese habido necesidad de que el Ministro de la Reina dirigiese un telégrama á nuestro Embajador en París para que se cortase ese abuso y cesase ese escándalo, poniendo una nota en el *Monitor* á fin de que los hombres de negocios y todos los banqueros de París supiesen que esos señores no estaban autorizados? Luego lo que ha dicho el Sr. Cabezaz me da á mí la razón. Además de que, si no fuera por consideración á la Cámara, y sobre todo al Sr. Presidente, por lo que no quiero entrar en esa cuestión, yo podría leer documentos que harían ver al Sr. Cabezaz cómo había alguno competentemente autorizado.

Que la Bolsa de Londres se ha abierto. Efectivamente, en *La Correspondencia* de anoche he leído un telégrama en que así se dice. Bastante ha tardado; si tarda tanto en levantarse nuestro crédito despues de lo que vamos

á hacer, me parece que cuando venga á levantarse habremos concluido por ser enterrados todos.

Se ha escandalizado también el Sr. Cabezaz de que hablé de haber pagado indebidamente los cupones, y mucho más cuando es una ley del Estado. Sr. Cabezaz, yo no hago otra cosa que sostener lo mismo que ha sostenido el Sr. Barzanallana cuando no ha sido Ministro, pues ha dicho siendo individuo del partido moderado, en la otra Cámara, que ántes perecería, que ántes dejaría el puesto que tenía de hombre político que ejecutar eso, que era un escándalo solo el pedirlo. Se dice que es de sabios mudar de consejo; yo tengo á S. S. por sabio; yo, como no soy sabio, ni mucho ménos, de ahí que siga sosteniendo mi opinión: creía entónces que era malo, y hoy creo lo mismo; cuando llegue á tener esa sabiduría, puede ser que varíe de opinión; pero aseguro al Sr. Cabezaz de todo corazón que no lo deseo.

Yo podría entrar en otras consideraciones en que el Sr. Cabezaz ha entrado; pero me voy extendiendo demasiado y no quiero abusar de la benevolencia del Sr. Presidente y de la Cámara, por lo que les doy las gracias; y termino manifestando que sigo creyendo lo mismo que creía el día anterior, sintiendo que el decreto que probablemente nos leerá dentro de pocos minutos el Sr. Presidente del Consejo no nos permita entrar en esa discusión que tanto desean á última hora esos señores.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cabezaz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. CABEZAS: Voy á ser muy breve. Cuando yo firmé esa proposición, ya lo he dicho ántes, ignoraba el hecho á que acaba de referirse el señor Reina. Yo no pude traer antes la proposición, porque no hubo motivo para ello hasta que ha ocurrido el incidente que la ha hecho necesaria.

Ha preguntado el Sr. Reina por qué no se trajo el contrato cuando él y el Sr. Moyano lo pidieron.

No se trajo entónces porque no se había terminado la operación en París, y como comprende el Congreso, mientras un asunto de esta clase está en vías de ejecución no puede ser aquí discutido.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Reina tiene la palabra para rectificar.

El Sr. REINA: He pedido la palabra, y lo que voy á decir no es con respecto al Sr. Cabezaz.

Yo no tengo la costumbre de venir al Congreso á corregir las mal pergeñadas palabras que suelo decir; pero di ayer el encargo á un amigo para que hiciese una aclaración respecto de mis indicaciones relativas al Presidente del Consejo, que nada tenían que ver con mi amigo particular el Sr. Cardenal. Esto no se ha hecho, y tengo que declarar, por lo mismo que no se me ha exigido, que al hablar de aquellos sucesos, para nada, absolutamente para nada aludía al Sr. Cardenal, á quien saben los Sres. Diputados aprecio hace tiempo.

El Sr. CARDENAL: Pido la palabra para una alusión personal que se me acaba de hacer.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CARDENAL: Tiene razón el Sr. Reina; cuando días pasados habló de acontecimientos que aquí se habían conmemorado, el Sr. Reina dijo la frase de que se habían hecho por personas que, como el arco iris, aparecen en todas las situaciones despues de la victoria.

No se me ocurrió que la alusión fuera á mí; no se me ocurrió que esto pudiera ocurrir á ningún Sr. Diputado; sin embargo, me acerqué al señor Reina, porque en cuestiones de esta especie no basta que las cosas sean real y positivamente; es necesario además que lo parezcan. El Sr. Reina dijo que en el *Diario de Sesiones* haría indicaciones respecto á la alusión relativa á personas que fuera de aquí hubieran tratado de esos sucesos. Yo ignoraba, porque tampoco me cuidó luego de leer en el *Diario* lo que yo digo ni lo que dicen los demás, si se habían hecho esas indicaciones: el Sr. Reina acaba de decir que no se han hecho; yo le agradezco mucho esta manifestación, y comprendan los Sres. Diputados la necesidad que tenía de decir lo que acabo de decir.

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta de si se aprobaba, el Congreso así lo acordó.

El Sr. PRESIDENTE: La otra proposición, que se encamina al mismo objeto, creo que sus autores desistirán de apoyarla, puesto que aprobada la que acaba de aprobarse, implícitamente está aprobada la otra.

El Sr. PLA Y CANCELA: Efectivamente, las dos proposiciones casi coinciden, y por no molestar al Congreso con las pocas palabras que yo pensaba decir, y que no dejo de tener cierto sentimiento de dejar de manifestar mis ideas, renuncio la palabra y ruego á la mesa se sirva preguntar al Congreso si se toma en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: Habiéndose dado lectura de las dos proposiciones al mismo tiempo, y habiéndose aprobado la una, no creo deba someterse á nueva votación esta otra. Consta en el *Diario de las Sesiones* la moción que ha hecho S. S., y creo que con esto basta.

¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Cedrun?

El Sr. CEDRUN: Para dirigir una súplica á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Sabe V. S. que no pueden hacerse de palabra.

El Sr. CEDRUN: La súplica era meramente para recordar á la mesa que días pasados puse en manos del Sr. Presidente de la Cámara una interpelación acerca del Real decreto declarando la caducidad del ferro-carril de Isabel II. Esta interpelación debe haber pasado, segun el reglamento, al Gobierno: la mesa nada me ha contestado, y deseo saber lo que haya en el particular.

El Sr. PRESIDENTE: Se recordará al Gobierno de S. M.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y leyó el Real decreto siguiente: (*Véase la parte oficial.*) «Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, Madrid 20 de Mayo de 1868.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

El Sr. PRESIDENTE: En virtud del decreto de que se acaba de dar cuenta al Congreso, se suspenden las sesiones en la presente legislatura.

Se levanta la de hoy.

Eran las tres.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias fidedignas de Berlin, fecha 16, carece de fundamento la difundida por algunos periódicos, de que por parte de Baden se ha solicitado de Prusia la admision de algunos regimientos de aquel Estado para formar parte de la guarnicion de Maguncia.

Es tambien inexacto que en las inmediaciones del Mein se verifiquen grandes concentraciones de tropas para dedicarse en breve á ejercicios militares. Se efectuarán únicamente los ejercicios ordinarios de una division militar. Además, no es probable que despues de aquellos pase el Rey revista al segundo cuerpo de ejército.

El Parlamento aduanero ha aprobado con varias enmiendas los artículos de la ley relativa al impuesto del tabaco. El Consejo federal ha presentado á la deliberacion de dicho Parlamento el tratado de comercio ajustado con los Estados Pontificios.

Escriben de Berlin á la *Prensa de Viena* asegurando que no se proyecta por ahora viaje alguno del Rey de Prusia á San Petersburgo. Sin embargo, es probable, añade el corresponsal del citado periódico, que los dos Monarcas de Prusia y Rusia celebren una entrevista este verano con motivo del viaje de la Emperatriz de Rusia que, segun la opinion de sus médicos, irá á Kissingen á fin de tomar aquellas aguas. Como á la Emperatriz acompañará su augusto esposo, la entrevista con el Rey Guillermo se verificará en Berlin ó en Kissingen, á donde se dirigirá el Soberano de Prusia.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Mayo, del tomo 32 de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia* (continuacion del Derecho moderno), que publican los Jurisconsultos Sres. Gomez de la Serna y Reus y Garcia, con la colaboracion de notables escritores. Contiene esta entrega en su seccion doctrinal importantes artículos de los señores de La Serna, Moner, Alcocer y Azara y otros, esclareciendo varios puntos de Derecho civil, Derecho foral de Cataluña y de procedimientos civil y criminal. Continúa además la publicacion de los debates en el Senado sobre el proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la del procedimiento en materia criminal, así como la de la obra *Elementos de Derecho internacional público*, por D. Pedro Lopez Sanchez.

Tambien se continúa en esta entrega el tomo 17 de la *Jurisprudencia civil*, ó sea *Coleccion de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia*, por los Directores de la *Revista*, y se reparten seis pliegos dobles, 31 á 42, que comprenden desde la página 241 á la 336.

— El día 1.º de Junio quedará definitivamente instalado el Real Hospital del Buen Suceso en el nuevo local del barrio de Pozas. Para entónces, segun anuncia un colega, ocuparán las habitaciones que les están destinadas en él, el personal de la Administracion y Profesores de Medicina y Cirugia.

— Parece que estos últimos dias, aunque en Madrid no ha llovido, han descargado copiosos aguaceros en diferentes puntos de las inmediaciones, y particularmente hácia la Alcarria. Con este motivo los campos presentan un aspecto sumamente lisonjero.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la *Coleccion de decretos y Reales órdenes de 1867* y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. 7

SE VENDE UN CRÉDITO DE TRES MILLONES DE REALES nominales en títulos del 3 por 100 diferido, con el cupon de 1.º de Enero de 1866 y los cuatro más vencidos despues; cuyos tres millones se prestaron á D. Gregorio Lopez Mollinedo en 20 de Abril de 1865, á devolverlos el 31 de Diciembre del mismo año con el cupon corriente, segun consta en escritura por ante el Notario D. Ignacio Palomar, por la que obligó á esta responsabilidad sus bienes, y en especial dos casas en esta corte; cuyo crédito, habiendo fallecido el D. Gregorio Lopez Mollinedo ántes de su vencimiento, no se ha podido cobrar hasta ahora de su testamentaria.

Tambien se vende otro crédito, que es un pagaré de 300.000 rs. efectivos, expedido el 2 de Octubre de 1865 al 15 de Noviembre del mismo año por dicho D. Gregorio Lopez Mollinedo, á la órden de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, el que aun no se ha cobrado, sin embargo de tener sentencia ejecutoria para su pago contra dicha testamentaria del Sr. Mollinedo con costas é intereses á 6 por 100 anual desde la fecha del protocolo hasta el dia en que se cobre.

Tambien se vende otro crédito por 253.040 rs. 50 céntimos contra la casa de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo por diferencias de operaciones de Bolsa, cuyo crédito fué comprendido en la quiebra de dichos señores sobrinos de Lopez Mollinedo, que al concederles espera sus acreedores se comprometieron á pagar el 10 por 100 el 1.º de Febrero de 1867, y lo demás en plazos de á seis meses, á 10 por 100 en cada uno, de los que van tres vencidos que no se han pagado.

Todo, por salir de ello, se dará con una *gran rebaja*, y para tratar de su ajuste dirigirse á la calle de Alcalá, núm. 27, entresuelo, donde su dueño, de diez á dos del dia, dirá la cantidad por que da estos créditos.

Madrid 12 de Mayo de 1868.

6776—5

PARA GOBIERNO DE LAS PERSONAS Á QUIENES CONVenga comprar los créditos que se anuncian en las GACETAS del 14, 15 y 16 del corriente, y por via de aclaracion, se previene:

1.º Que con efecto, los Sres. Velasco hermanos demandaron á los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, diciéndose acreedores de 253.040 rs. por diferencias de operaciones de Bolsa; mas el Tribunal de Comercio de esta plaza desestimó la demanda, condenando en costas á los demandantes; y ahora, en virtud de apelacion interpuesta por estos, pende el pleito en la Excelentísima Audiencia.

2.º Que sobre el mérito de la escritura respectiva al crédito de 3 millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 diferido contra la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, tambien promovieron los señores Velasco hermanos un pleito que perdieron en primera y segunda instancia.

3.º Que todo pago por parte de dicha testamentaria y de los sobrinos de Lopez Mollinedo está en suspenso á virtud de un convenio discutido y votado por la casi totalidad de los acreedores en junta judicial, pendiente hoy de la aprobacion del Juzgado por haberlo impugnado los Sres. Velasco hermanos, y cuya impugnacion ha sido desestimada con costas en primera instancia; y por apelacion de los mismos señores pende el asunto en la Audiencia y su Sala tercera, habiéndose señalado la vista para el dia 20 del actual en primer lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1868.

6828—8

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA y á Alicante.—El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria y extraordinaria convocada para el 31 del corriente no podrá celebrarse en dicho dia, pues aunque el número de las acciones depositadas sea casi doble del que se fija en el art. 37 de los estatutos, el de los accionistas que han depositado sus títulos en tiempo útil no llega al de 76, prescrito en dicho artículo.

En su consecuencia, la precitada junta ordinaria y extraordinaria queda aplazada al lunes 15 de Junio próximo, á las doce del dia, y se reunirá en Madrid en el domicilio social, estacion de Atocha.

El Consejo recuerda á los señores accionistas que, á tenor de lo prescrito en el art. 38 de los estatutos, serán válidas las deliberaciones tomadas en esta junta, cualquiera que sea el número de los individuos presentes y de las acciones representadas, é invita por lo tanto á los interesados á depositar sus títulos:

En Madrid en la caja de la compañía.

En París en las oficinas del comité de la misma, 17, rue Lafitte.

Estos depósitos se admitirán hasta el 5 de Junio próximo inclusive.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El Secretario del Consejo, Nicolás.

6861

ESTABLECIMIENTO DE CAMBIO UNIVERSAL.—ESTA Sociedad cita á sus socios para la junta general que se ha de celebrar el dia 30 del próximo Junio, á la una de la tarde, en la casa núm. 10 de la calle de Capellanes, para acordar lo conveniente en vista del resultado de la gestion sobre lo contratado en la última junta general.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—Bartolomé Plá y compañía. 6897

COMPañIA MADRILEÑA DEL ALUMBRADO Y CALEFACCION por gas.—No habiéndose recibido en número bastante los avisos de asistencia á fin de que con arreglo al art. 38 de los estatutos de esta compañía pueda constituirse la junta general ordinaria convocada para el 29 del corriente por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 18 de Abril último y en el *Monitor* francés del 26 del propio mes, el Consejo de administracion, en virtud de lo que al efecto previene el art. 39 de los mismos estatutos, ha acordado hacer nueva convocatoria para el dia 13 de Junio próximo venidero, y hora de las tres de la tarde, en que, conforme á las disposiciones del referido art. 39, se celebrará la expresada junta general ordinaria en el domicilio de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 2.

Los señores accionistas que al tenor del art. 35 de los estatutos tengan derecho de asistencia á la junta y quieran concurrir á su celebracion, se servirán dar aviso, con cinco dias de anticipacion al señalado, en las oficinas de la compañía ó en las de la *Sociedad general de Crédito Moviliario*, en París, plaza de Vendome, núm. 15.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—El Director, Ch. Belanger. 6884

LA PENINSULAR.—COMPañIA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE la vida.—Esta compañía celebrará la junta general prevenida en sus estatutos el dia 8 del próximo Junio, á las doce de su mañana.

Los señores socios que tengan derecho á asistir pueden recoger las tarjetas de entrada en las oficinas, Carrera de San Jerónimo, núm. 53, cuarto bajo, desde el 22 del corriente.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El Director general, Pascual Madoz.

6879—2

SANTOS DEL DIA.

La Ascension del Señor ; Santa Maria de Socors, virgen ; Santa Victoria y San Secundino, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,44	12°,6	15°,7	E. N. E.	Nubes.
9 de la m.	706,50	17°,9	22°,4	E.....	Casi cubierto.
12 del dia...	705,52	20°,6	25°,7	S.....	Idem.
3 de la t...	704,19	22°,8	28°,5	S.....	Nubes.
6 de la t...	704,13	18°,1	22°,6	N. O...	Casi cubierto.
9 de la n...	705,68	12°,0	15°,0	N. E....	Despejado.

Temperatura máxima del dia.....	23°,8	20°,8
Temperatura máxima al sol.....	31°,2	39°,0
Temperatura mínima del dia.....	10°,2	12°,7

Evaporacion en las 24 horas..... 7,5 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las ocho de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	765,0	12,8	N. O....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	764,9	14,8	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	763,7	17,7	N. O....	Calma..	Despejado..	Bella.
Santiago.....	763,2	13,9	O.....	Brisa..	Nubes.....	»
Oporto.....	758,9	15,4	N.....	Idem..	Celajes....	A. ag. ^a
Lisboa.....	759,3	15,6	N.....	Viento.	Alg. ^a nube.	Bella.
Badajoz.....	758,8	22,0	S.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 7	763,1	18,1	S. E....	Calma..	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	762,9	23,7	S.....	Viento.	Nubes.....	»
Tarifa.....	761,6	19,0	E.....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Granada.....	763,5	20,3	S. E....	Calma..	Nubes.....	»
Alicante.....	764,9	25,4	S. E....	Brisa..	Celajes....	Rizada.
Murcia.....	763,5	22,2	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Valencia.....	764,2	22,6	N.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	763,6	20,0	S.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza.....	759,2	24,5	S. E....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	759,6	18,3	N. E....	Calma..	Nubes.....	»
Búrgos.....	766,9	13,1	E.....	Brisa..	Cubierto..	»
Valladolid.....	763,8	16,4	N. O....	Idem..	Casi desp.°	»
Salamanca.....	762,2	18,0	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
Madrid.....	761,3	22,4	E.....	Calma..	Casi cub.°	»
Ciudad-Real..	763,4	23,8	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Albacete.....	761,4	20,2	S. E....	Viento.	Nubes.....	»
Brest á 7.....	760,5	15,0	S.....	Brisa..	Idem.....	Bella.
Bayona id.....	768,0	16,0	E.....	Idem..	Lluvioso..	A. ag. ^a
Cette id.....	765,0	20,0	S. E....	Idem..	Celajes....	Bella.
Marsella id...	764,9	19,1	N. E....	Idem..	Despejado..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Guadalajara y San Sebastian

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 9.561 arrobas de trigo.
- 2.761 idem de harina.
- 8.168 idem de carbon.
- 125 vacas, que componen 50.693 libras de peso.
- 204 carneros, que hacen 6.363 libras de id.
- 51 corderos, que hacen 1.268 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,650 á 5 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1,522 fanegas.
Precio medio..... 8,905 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 20 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-15; 35-00 pequeños.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-75 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-85; 32-90 y 33-00 en pequeños.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.
Deuda del personal, publicado, 25-35.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-30, 25, 15 y 30.
Idem id. de la segunda série, id., 92-00, 92-10 y 20.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-50.
Idem id. de 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-70.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-50.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 67-20 y 30.
Idem id. nuevas, de 2.000 rs., id., 66-50.
Idem id. nuevas, de 20.000 rs., no publicado, 66-60 d.
Idem id. nuevas, de 20.000 rs., publicado, 65-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	Lugo.....	3/4
Alicante.....	par.	Malaga.....	1 1/4
Almeria.....	par.	Murcia.....	par d.
Avila.....	1/2	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	3/8
Barcelona.....	»	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/8 d.	Pamplona.....	1/2
Búrgos.....	par.	Pontevedra....	par.
Caceres.....	1/2	Salamanca....	3/4
Cádiz.....	par.	San Sebastian..	»
Castellon.....	par.	Santander.....	par d.
Ciudad Real...	par	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	par.	Segovia.....	par.
Coruña.....	1/4 p.	Sevilla.....	par.
Cuenca.....	1/2	Soria.....	»
Gerona.....	par.	Tarragona....	par.
Granada.....	1/4	Teruel.....	par d.
Guadalajara...	par.	Toledo.....	par.
Huelva.....	1/4	Valencia.....	»
Huesca.....	par.	Valladolid....	1/8
Jaen.....	par.	Vitoria.....	1/4 p.
Leon.....	par.	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/2 p.
Logroño.....	par p.		par.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Mayo.—Consolidados 94 1/2.
Paris 18 de Mayo.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-65.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—Octavo gran concierto instrumental bajo la direccion de Mr. Arban.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La hija de su yerno.—El baile La poderosa.—La zarzuela El niño.—El sainete Las preciosas ridiculas.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre français).—Funcion 4.ª de abono.—Segunda série.—Hoy, á las ocho y media noche.—La opereta nueva en cinco actos La vie parisienne.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—A las nueve de la noche.—La coqueta.—La colegiala.—Las consecuencias!...

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Série 1.ª.—Funcion 4.ª de abono.—Turno segundo.—Variada funcion de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrio, caballos amaestrados etc.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.